



**ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL PLENO DEL  
AYUNTAMIENTO, CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO Y  
URGENTE EN PRIMERA CONVOCATORIA EL DÍA 30 DE MARZO  
DE 2020.**

**ASISTENTES**

D. Fulgencio José Cerdán Barceló	Alcalde Grupo Socialista
D. Javier Martínez González (Portavoz)	Concejala Grupo Socialista
D <sup>a</sup> Elena Benítez Tomás	Concejala Grupo Socialista
D. Juan José Olivares Tomás	Concejala Grupo Socialista
D <sup>a</sup> M <sup>a</sup> Teresa Gandía Compañ	Concejala Grupo Socialista
D. Andrés Martínez Martínez	Concejala Grupo Socialista
D <sup>a</sup> Eva M <sup>a</sup> García Bautista	Concejala Grupo Socialista
D. Francisco Iniesta López	Concejala Grupo Verdes Europa
D <sup>a</sup> Alba Laserna Bravo (Portavoz)	Concejala Grupo Verdes Europa
D <sup>a</sup> Paula García Sánchez	Concejala Grupo Verdes Europa
D. José Hernández Sánchez	Concejala Grupo Partido Popular
D. Miguel Á. Salguero Barceló (Portavoz)	Concejala Grupo Partido Popular
D <sup>a</sup> Natalia Coloma Maestre	Concejala Grupo Partido Popular
D. Francisco Abellán Candela	Concejala Grupo Partido Popular
D. Javier Román Beneito	Concejala Grupo Partido Popular
D <sup>a</sup> M <sup>a</sup> José Hernández Sanjuán	Concejala Grupo Partido Popular
D. Antonio López Rubio	Concejala Grupo Partido Popular
D <sup>a</sup> M <sup>a</sup> Carmen Martínez Clemor (Portavoz)	Concejala Grupo Ciudadanos
D <sup>a</sup> M <sup>a</sup> Gracia Serrano Molla	Concejala Grupo Ciudadanos
D. Maximiliano Ramiro Zamora Gabaldón	Vicesecretario-Interventor
D <sup>a</sup> Encarnación Mialaret Lahiguera	Secretaria General

**EXCUSAN SU ASISTENCIA**

D <sup>a</sup> Mercedes Menor Céspedes	Concejala Grupo Verdes Europa
D <sup>a</sup> Esther Esquembre Bebia	Concejala Grupo Verdes Europa

En la ciudad de Villena, y siendo las **11:10** horas del día **30 de marzo de 2020** se reúnen mediante el sistema de videoconferencia, los miembros anteriormente expresados, todos ellos componentes del Ayuntamiento Pleno, al objeto de celebrar sesión de acuerdo al orden del día previamente circulado.

De orden de la Presidencia, se dio por comenzada la sesión.



El Sr. Alcalde, comienza diciendo, en primer lugar dar la bienvenida a los componentes de la Corporación a este Pleno que vamos a llevar a cabo hoy, 30 de marzo. Un Pleno extraordinario que se lleva de esta forma, se va a realizar de esta forma, online o videollamada para evitar el que estemos cerca y así, bueno, pues cumplir con la normativa que ha lanzado el Estado para que podamos trabajar desde nuestros domicilios, desde nuestros trabajos y así, de alguna manera, dar ejemplo y ver que nosotros también estamos cumpliendo con lo que se dicta.

Dar la bienvenida a la ciudadanía que nos esté viendo a través de las redes sociales. Animar también, yo creo que en nombre de toda la Corporación, a seguir intentando entre todos parar esta pandemia y a que la gente se quede en casa y salgan lo menos posible, únicamente para lo imprescindible.

A continuación, el Sr. Alcalde, dice, si queréis, el otro día con los portavoces, hablamos de mantener un minuto de silencio recordando a la víctima asesinada por violencia de género, 28 años de edad, en Valencia, el lunes 9 de marzo, ya que, entre otras cosas, pues no hemos podido llevar a cabo esa concentración que siempre se hace en Villena, en recuerdo a las víctimas de la violencia de género. Y aprovechamos también, a petición de los portavoces, para acordarnos durante este minuto de las personas que han fallecido estas semanas por la pandemia, por el COVID-19, si os parece, dejamos un minuto de silencio y procedemos luego al Pleno.

Transcurrido ese minuto de silencio, el Sr. Alcalde agradece a todos los miembros de la Corporación este gesto realizado, dando comienzo a la sesión plenaria, conforme a los puntos que figuran en el orden del día.

1.- Aprobación de la celebración de las sesiones plenarias y de otros órganos colegiados del Ayuntamiento de Villena, mediante videoconferencia.
--

2020\_1\_1

El Sr. Alcalde, dice, empezamos con el primer punto del orden del día, que es la aprobación de la celebración de sesiones plenarias y de otros órganos colegiados del Ayuntamiento de Villena mediante videoconferencia. Tiene la palabra la secretaria Municipal.



Por la Secretaría Municipal, se da lectura al Informe-Propuesta emitido por el Secretario Accidental que, transcrito literalmente, dice:

"En cumplimiento de la función de asesoramiento legal preceptivo, establecida en el artículo 3.3 c), del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, desde esta Secretaría se emite el siguiente informe preceptivo:

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, limita la libre circulación de las personas como medida para luchar contra la emergencia vírica provocada por la pandemia, estableciendo en su artículo 6 que cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma.

En aplicación de esta norma, el Ayuntamiento de Villena, mediante Decreto de Alcaldía nº 300, de fecha 16 de marzo de 2020, resolvió la suspensión de la celebración de las sesiones de la Junta de Gobierno Local y de las Comisiones Informativas y la convocatoria de las sesiones del Pleno, incluidas las ordinarias se supeditan a la necesidad de adoptar acuerdos urgentes y se celebrarán en todo caso a puerta cerrada, garantizando su publicidad por medio de su emisión por radio/tv.

Por su parte, el artículo 5, del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, regula el carácter preferente del trabajo a distancia, debiendo adoptarse las medidas oportunas si ello es técnica y razonablemente posible y si el esfuerzo de adaptación necesario resulta proporcionado.

La nota informativa de la Secretaría de Estado de Política Territorial, de fecha 21 de marzo de 2020, sobre la posibilidad de que los órganos representativos locales y de gobierno, así como otros órganos colegiados locales puedan reunirse de manera telemática y adoptar acuerdos durante el estado de alarma, señala que el artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece el régimen de funcionamiento de los órganos colegiados de las entidades locales, fijando la periodicidad y tipicidad de sus sesiones, pero no prevé nada sobre la celebración de sesiones telemáticas



que implica tanto la teleasistencia como la emisión del voto telemático.

Pero existe una referencia legal a tener en cuenta a estos efectos que es el artículo 17.1, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece:

“Todos los órganos colegiados se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, salvo que su reglamento interno recoja expresamente y excepcionalmente lo contrario.

En las sesiones que celebren los órganos colegiados a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares, siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias”.

Si bien, este artículo no es de aplicación a los órganos representativos locales, de acuerdo a su Disposición Adicional 21<sup>a</sup>, conforme al artículo 4.1 del Código Civil, cabe la aplicación analógica de las normas cuando éstas no contemplen un supuesto específico, pero contemplen otro semejante entre los que se aprecia identidad de razón.

Y además, existe una norma específica en la Comunidad Valenciana, el Decreto 220/2014, de 12 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Administración Electrónica de la Comunidad Valenciana, que es aplicable a las entidades de la Administración local en los términos que expresamente se establecen en el presente decreto, estableciendo su Disposición Adicional 4<sup>a</sup>, que los órganos colegiados podrán realizar sus sesiones mediante videoconferencia, multiconferencia u otros sistemas tecnológicos o audiovisuales, que garanticen la seguridad tecnológica, la participación de todos ellos en condiciones de igualdad y la validez de su realización, debates y de los acuerdos que se adopten.

El Reglamento Orgánico Municipal vigente del Ayuntamiento de Villena, no prevé nada sobre la posibilidad de celebración telemática de las sesiones del



Pleno u otros órganos colegiados.

En la Administración General del Estado, mediante Resolución de fecha 10 de marzo de 2020, del Secretario de Estado de Política Territorial y Función Públicas, de medidas a adoptar en los centros de trabajo dependientes de la misma con motivo del COVID-19, se indica que en la medida de lo posible se evitarán las reuniones de trabajo, disponiéndose en todo caso la suspensión de aquellas que impliquen desplazamientos a otra localidad. Asimismo se fomentará el uso de la videoconferencia.

Y conforme al artículo 47.2f), de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde al Pleno, por mayoría absoluta, en ejercicio de la potestad de autoorganización del artículo 4 de la misma norma, acordar con carácter excepcional y siempre que sea necesario para garantizar el funcionamiento de las instituciones locales, la celebración de las sesiones de los órganos representativos y de gobierno locales mediante sistemas tecnológicos de videoconferencia o similares que garanticen la seguridad tecnológica, la participación de todos ellos en condiciones de igualdad y la validez de su realización, debates y los acuerdos que se adopten. Además, el artículo 88 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento Régimen Jurídico de las Entidades Locales, establece que las sesiones del Pleno serán públicas.

Por todo ello, se propone acordar la celebración de las sesiones del Pleno y demás órganos colegiados del Ayuntamiento de Villena, cuando proceda, mediante videoconferencia, mientras dure la situación derivada de la declaración del estado de alarma decretado para afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19, garantizando la seguridad tecnológica, la identidad de los participantes que se reúnan, la intercomunicación entre ellos, las deliberaciones y los acuerdos que se adopten, así como la grabación y publicidad de las mismas, en su caso, por los medios adecuados, en tiempo real."

Abierto el turno de intervenciones, D. Miguel Ángel Salguero Barceló, manifiesta, simplemente quería decir dos cosas, Alcalde. En primer lugar, agradecer al departamento de Informática y a Jesús Tortosa y que, a su cabeza, por el trabajo que han realizado estos días para permitir precisamente que el Pleno se realice de forma telemática. Creo que por todos los departamentos municipales se está haciendo un esfuerzo muy importante para sacar adelante



esta situación, en la que como hemos dicho muchas veces tenemos que estar todos juntos y lo estamos. Y simplemente ese agradecimiento y reconocimiento a ese departamento en especial, aparte del resto de Servicios Sociales, Policía, etcétera.

Y, en segundo lugar, en el anterior Pleno nos despedíamos de Manuel, del Secretario, y le deseábamos la mejor de las suertes en su carrera personal y profesional, y por supuesto no menos suerte le deseamos a Encarna, que empieza. Bueno, ha llegado al Ayuntamiento en un momento complejo y, además, su primer Pleno, pues, está siendo, además, el primer Pleno de la historia que va a ser telemático y, por lo tanto, bueno, no es tan poco un momento fácil, pero bueno, simplemente darle Encarna la bienvenida. Espero poder hacerlo pronto de forma personal, que aún no hemos podido coincidir, pero desde el Partido Popular vamos a poner todo lo que esté en nuestra mano para que tu tarea profesional en el Ayuntamiento sea de provecho y, sobre todo, para que entre todos intentemos que las cosas se hagan bien en el Ayuntamiento y podamos sacar adelante todos los proyectos que hacen falta para la ciudad de Villena. Para eso cuentas con todo nuestro apoyo y, por supuesto, seguro que con el del resto de Concejales.

D<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Carmen Martínez Clemor, a continuación, manifiesta, buenos días a todos, compañeros y compañeras y bueno, muy corto y sencillo porque queremos hacer este Pleno lo más corto posible, pues unirme a las palabras de mi compañero Miguel Ángel Salguero, del otro grupo municipal que está en la oposición y, bueno, como ya bien lo sabe el Alcalde como todos los compañeros, que estamos todos en esta situación todos unidos, todos a una, colaborando y apoyando y, evidentemente, dar las gracias a todos los esfuerzos de todos los compañeros que están en el Ayuntamiento, a todos los servicios municipales, a la Policía, a los sanitarios y, bueno, a todo el que estamos colaborando y apoyando. Poco más.

D. Javier Martínez González, dice, por nuestra parte, por la del Grupo Socialista también, por un lado, dar la bienvenida, aunque ya se la hemos dado en persona, a Encarna. Y también, pues, ese agradecimiento a todo el funcionariado. Informática, en este caso, ha hecho una labor excepcional para



poder conectarnos mediante este Pleno que esperemos sea uno de los pocos que tengamos y que pronto podamos volver a la normalidad y no haga falta que tengamos que recurrir a esta herramienta. Y también al resto de personal municipal que, en estos días tan complejos, están ahí al pie del cañón y están ayudándonos a pasar este bache.

Por último, D<sup>a</sup> Alba Laserna Bravo, dice, bueno, un poco a reiterar lo que dicen todas mis compañeras y compañeros. Darle la bienvenida a Encarna, aunque hemos trabajado y hemos coincidido estas semanas tomando decisiones importantes para el municipio. La verdad es que hemos empezado fuerte, y nada, reiterar el agradecimiento a todo el funcionariado que sigue en primera línea, a todas las personas de la comunidad médica, todas las personas que están haciendo labores de desinfección en nuestro municipio. A Servicios Sociales, nuestro departamento, que sigue apoyando a la población más vulnerable en estos momentos, y nada, animar a la ciudadanía que se siga quedando en casa, que lo estamos haciendo bien y es el momento de colaboración, de apoyarnos y de seguir las instrucciones de todas las autoridades.

Finalizadas las intervenciones, el Sr. Alcalde, manifiesta, que ahora lo que procede, si no hay más intervenciones, es la votación del primer punto del orden del día, de la ratificación de la celebración de este tipo de sesiones por videoconferencia, sometiendo a votación en este sentido que es votado favorablemente por todas las personas Concejales presentes. Por tanto, el Pleno Municipal, por unanimidad, acuerda:

La celebración de las sesiones de Pleno y demás órganos colegiados del Ayuntamiento de Villena, cuando proceda, mediante videoconferencia mientras dure la situación derivada de la declaración del estado de alarma decretado para afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19, garantizando la seguridad tecnológica, la identidad de los participantes que se reúnan, la intercomunicación entre ellos, las deliberaciones y los acuerdos que se adopten, así como la grabación y publicidad de las mismas, en su caso por los medios adecuados, en tiempo real.



2.- Ratificación, si procede, del carácter urgente de la convocatoria y de la ratificación de la inclusión de los asuntos no dictaminados.

2010\_2\_1

La Secretaria Municipal, informa, que en este punto ratificamos la urgencia de la convocatoria motivada porque se hizo el viernes y no se cumplía con dos días hábiles que deben haber entre medio, aunque es repetición el orden del día, excepto el primer punto. Era reiteración del que ya se había convocado con carácter ordinario la semana pasada.

Además, aprovechamos y en la misma declaración de urgencia ratificamos la inclusión en el orden del día de los asuntos, en la parte dispositiva, que no han podido ser dictaminados por la Comisión informativa.

No produciéndose intervenciones, el Sr. Alcalde somete a votación ambos aspectos, produciéndose unanimidad por todas las personas Concejales presentes. Por tanto, el Pleno municipal, por unanimidad, acuerda ratificar la urgencia de la convocatoria y, en virtud del apartado 3º del artículo 82 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales acuerda ratificar la inclusión de los asuntos sin dictaminar reseñados en el orden del día para su estudio y debate en este Pleno. Asimismo, de conformidad con lo que establece el artículo 126 del citado Reglamento, de los acuerdos adoptados deberá darse cuenta en la Comisión Informativa que corresponda, en la primera sesión que celebre.

3.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión ordinaria celebrada por el Pleno municipal, el día 27 de febrero de 2020.

2010\_3\_1

Se da lectura al acta de la sesión celebrada por el Pleno municipal correspondiente a la sesión ordinaria, el día 27 de febrero de 2020, aprobándola por unanimidad de las personas Concejales presentes, ordenando su transcripción al Libro de Actas, autorizándola con las firmas del Alcalde y Secretario de la Corporación.





4.- Correspondencia, Decretos y disposiciones oficiales.

2017\_4\_1

Por el Secretario Acctal., se da cuenta de la correspondencia y disposiciones oficiales más importante recibidas, destacando lo siguiente:

Relación de Decretos de Alcaldía y Concejales/as Delegados/as, desde el nº 208, de fecha 24 de febrero de 2020, sobre convocatoria de Pleno ordinario, para el día 27 de febrero de 2020, hasta el nº 307, de 18 de marzo de 2020, sobre aprobar decretos de expedientes de infracciones de tráfico.

La Corporación municipal se da por enterada.

5.- Dar cuenta del Decreto de Alcaldía nº 210, sobre nombramiento a D. Francisco Iniesta López como vocal de la Junta de Gobierno Local.

2020\_5\_1

Se da cuenta del Decreto de Alcaldía nº 210, de fecha 25 de febrero de 2020, sobre modificación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, nombrando como vocal de la misma al Concejel D. Francisco Iniesta López, cuya resolución es la siguiente:

".../...

**Primero.** Modificar la composición de la junta de gobierno, órgano colegiado municipal de carácter resolutorio, que quedará integrada por los miembros siguientes:

• **Presidencia:** El Alcalde.

• **Vocales:**

~ D. Francisco Iniesta López.

~ D. Andrés Martínez Martínez.

~ D. Juan José Olivares Tomás.

~ D<sup>a</sup>. Alba Laserna Bravo.

~ D. Antonio López Rubio.

~ D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Carmen Martínez Clemor.



**Segundo.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del ROM, en concordancia con el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, estas delegaciones tendrán efecto desde el día siguiente a la adopción de esta resolución, aunque no se haya producido su publicación en el boletín oficial de la provincia, y serán de carácter indefinido, sin perjuicio de la potestad de avocación de esta alcaldía.

**Tercero.** Comunicar esta resolución a todos los miembros de la junta de gobierno local, a los portavoces de los grupos políticos municipales y a los responsables de los diferentes servicios municipales, para su conocimiento y efectos.

**Cuarto.** Publicar esta resolución en el boletín oficial de la provincia y en el boletín de información municipal, en concordancia con el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y difundirla, de acuerdo con el principio de transparencia, mediante su publicación actualizada y permanente en la sede electrónica municipal, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 5 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno y 9 y siguientes de la Ley autonómica 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

**Quinto.** Difundir el contenido de este acuerdo, de conformidad con el principio de transparencia, mediante su publicación actualizada y permanente en la sede electrónica municipal, en cumplimiento de lo que disponen los artículos 5 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno y 9 y siguientes de la Ley autonómica 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

**Sexto.** Dar cuenta al pleno de esta resolución en la sesión extraordinaria que se convoque para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 25. 4 del ROM, en concordancia con el artículo 38 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales."



El Pleno municipal queda enterado del contenido del referido Decreto.

6.- Dar cuenta del Decreto de Alcaldía nº 211, sobre nombramiento de primer teniente de Alcalde a D. Francisco Iniesta López.

2020\_6\_1

Se da cuenta del Decreto de Alcaldía nº 211, de fecha 25 de febrero de 2020, sobre nombramiento como Primer Teniente de Alcalde al Concejal D. Francisco Iniesta López, cuya resolución es la siguiente:

".../...

**Primero.** Modificar los nombramientos de los tenientes de alcalde de este Ayuntamiento, a los concejales y concejalas miembros de la junta de gobierno que a continuación se relacionan, el primero/a de los cuales sustituirá a esta alcaldía en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otra imposibilidad.

Primer Teniente de Alcalde: señor Francisco Iniesta López.

Segundo Teniente de Alcalde: señor Andrés Martínez Martínez.

Tercer Teniente de Alcalde: señor Juan José Olivares Tomás.

**Segundo.** Establecer que, en caso de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otra imposibilidad de esta alcaldía, las atribuciones y competencias que me reconoce la legislación vigente y, en especial, la ordenación de pagos y la autorización de talones bancarios, serán realizadas por los y las tenientes de alcalde, de conformidad con el orden siguiente:

1.º El Primer Teniente de Alcalde, Sr. Francisco Iniesta López.

2.º Indistintamente, los y las tenientes de alcalde, señores/as por orden de prelación.

**Tercero.** A estos efectos, cuando esta alcaldía tenga que ausentarse del término municipal, establecerá, mediante decreto, la duración de su ausencia, designando al teniente de alcalde que tenga que asumir sus competencias.



De no efectuarse esta designación de forma expresa, esta alcaldía será sustituida por el/la primer teniente de alcalde y, en su defecto, por cualquiera de los otros/as tenientes de alcalde establecidos en segundo lugar que se encuentren presentes, quienes deberán dar cuenta de esta circunstancia al resto de la corporación, sin que durante el mismo día pueda actuar como alcalde accidental más de uno de ellos.

**Cuarto.** Comunicar este decreto a los y las tenientes de alcalde nombrados, haciéndoles constar que tendrán que mantener informada a esta alcaldía del ejercicio de sus atribuciones como alcalde/alcaldesa accidental, y que durante este ejercicio no podrán modificar las delegaciones ya efectuadas por esta alcaldía con anterioridad, ni otorgar otras nuevas.

**Quinto.** Difundir el contenido de esta resolución, de conformidad con el principio de transparencia, mediante su publicación actualizada y permanente en la sede electrónica municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno y 9.3 y siguientes de la Ley autonómica 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

**Sexto.** Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de esta resolución en la sesión extraordinaria que se convoque en cumplimiento de lo previsto por el artículo 38 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales."

El Pleno municipal queda enterado del contenido del referido Decreto.

7.- Dar cuenta del Decreto de Alcaldía nº 242, sobre medidas de cierre de patios de colegios, institutos, parques, jardines, zonas arbóreas y actividades del aire libre de la Fundación Deportiva Municipal, en todo el término municipal de Villena.

2017\_7\_1

Se da cuenta del Decreto de Alcaldía nº 242, de fecha 2 de marzo de 2020, sobre cierre de colegios, institutos, parques, jardines, zonas arbóreas y actividades aire libre FDM, con motivo de situación de alerta naranja por vientos, según parte meteorológico emitido por la Agencia Valenciana de Seguridad y Rescate a las Emergencias, cuya resolución es la siguiente:

Página: 249



".../...

**Primero:** Cerrar parques y zonas arbóreas a partir del lunes día 2 de marzo de 2020, a partir de las 13:00 horas y hasta que finalice la alerta naranja, como también la Pinada de Las Virtudes, la Plaza del Rollo, el parque de la Avenida Constitución y la Comunidad de Propietarios 64 Viviendas sita en la Pedanía de la Encina, patios de colegios e institutos y actividades al aire libre de la Fundación Deportiva Municipal, en todo el término de Villena.

**Segundo:** Dar cuenta inmediata de la presente resolución en el próximo Pleno.

**Tercero:** Notificar la presente resolución a la Policía Local, a la Concejalía de Protección Civil, a la Fundación Deportiva Municipal y a la Concejalía de Educación para que tomen las medidas oportunas y dar cumplimiento efectivo de esta resolución."

El Pleno municipal queda enterado del contenido del referido Decreto.

8.- Dar cuenta del Decreto de Alcaldía nº 294, sobre suspensión de actividades los días del 12 al 16 de marzo de 2020 hasta las 24,00 horas.
--

2017\_8\_1

Se da cuenta del Decreto de Alcaldía nº 294, de fecha 12 de marzo de 2020, sobre suspensión de actividades los días del 12 al 16 de marzo de 2020, siguiendo las recomendaciones del Gobierno de España y la Generalitat Valenciana, relativas a la alerta sanitaria del COVID-19, cuya resolución es la siguiente:

".../...

**Primero:** Suspender a partir de hoy día 12 de marzo de 2020 a las 14:00 horas y hasta el día 16 de marzo de 2020 a las 24:00:

- Las actividades culturales programadas en el Teatro Chapí.
- Las actividades culturales programadas en la Casa de Cultura y en las Bibliotecas Municipales (salvo el normal funcionamiento diario de la Casa de



Cultura y Bibliotecas).

- Escuelas deportivas de adultos e infantiles, juegos escolares y actividades deportivas dependientes de la Fundación Deportiva Municipal.
- Acceso al público a las competiciones que se realicen en las instalaciones deportivas de la Fundación Deportiva Municipal (si se juegan será a puerta cerrada).
- Las clases impartidas en el Conservatorio Municipal.
- Actividades del Espacio Joven.
- Visitas previstas para este fin de semana al Cabezo Redondo.
- Centro Deportivo Municipal.
- Museos.
- Banda Municipal.
- Actividades en el Centro de Mayores.
- Actividades organizadas de manera extraordinaria por el Ayuntamiento.
- El resto de actividades sociales y deportivas se aplazan hasta nueva decisión.
- Se aconseja que se mantenga la tranquilidad y se sigan las recomendaciones médicas e higiénicas que vienen marcadas desde la Consellería de Sanidad para evitar la propagación del virus.

**Segundo:** Dar cuenta inmediata de la presente resolución en el próximo Pleno.

**Tercero:** Hacer pública la presente resolución y notificarla a todos los departamentos municipales, al Centro Deportivo Municipal, así como a los Centros de Salud, para que tomen las medidas oportunas y dar cumplimiento efectivo de esta resolución."

El Pleno municipal queda enterado del contenido del referido Decreto.

9.- Dar cuenta del Decreto de Alcaldía nº 295, sobre ampliación de las medidas de emergencia contenidas en el Decreto nº 294.
---

2017\_9\_1

Se da cuenta del Decreto de Alcaldía nº 295, de fecha 13 de marzo de 2020, sobre ampliación de las medidas de emergencia recogidas en el Decreto nº 294 de fecha 12 de marzo de 2020, sobre suspensión de actividades los días del 12 al 16 de marzo de 2020, siguiendo las recomendaciones del Gobierno de España y la Generalitat Valenciana, relativas a la alerta sanitaria del COVID-19,



cuya resolución es la siguiente:

".../...

**Primero:** Cerrar a partir de hoy día 13 de marzo de 2020 a las 14:00 horas y hasta nueva comunicación:

- La Sala de Estudios.
- Las Bibliotecas municipales.
- Archivo Municipal.
- Parques y jardines del municipio y de las Pedanías.
- Polideportivo Municipal.
- Locales de ocio, regulados por la Ordenanza Municipal de Locales de Ocio, publicada en el BOP de fecha 16/08/2013.

**Segundo:** Se limita la atención al público en el Departamento de Servicios Sociales a situaciones sociales de emergencias.

**Tercero:** Cancelar la actividad de plantación de árboles prevista para el sábado 14 de marzo de 2020 y domingo 15 de marzo de 2020.

**Cuarto:** Dar cuenta inmediata de la presente resolución en el próximo Pleno.

**Quinto:** Hacer pública la presente resolución y notificarla a todos los departamentos municipales, así como a los Centros de Salud, para que tomen las medidas oportunas y dar cumplimiento efectivo de esta resolución."

El Pleno municipal queda enterado del contenido del referido Decreto.

10.- Dar cuenta del Decreto de Alcaldía nº 300, sobre medidas respecto al personal y servicios municipales y otras respecto a la crisis sanitaria.
--

2017\_10\_1

Se da cuenta del Decreto de Alcaldía nº 300, de fecha 16 de marzo de 2020, sobre medidas respecto al personal y servicios municipales y otras respecto a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, cuya resolución es la siguiente:



".../...

**PRIMERO.-** Ampliar las medidas adoptadas por decreto de esta Alcaldía del pasado 13/03/2020, incluyendo las siguientes:

- a) suspensión del mercadillo de venta ambulante
- b) suspensión de visitas al cementerio
- c) limitar las reuniones en lugares de culto, excepto para la celebración de ceremonias civiles y religiosas, incluidas las fúnebres, siempre que se adopten por parte de la entidad religiosa responsable las medidas organizativas necesarias para evitar aglomeraciones y garantizar que puede respetarse una distancia mínima de al menos dos metros entre los asistentes en todo momento.
- d) suspensión de atención al público en cualquier oficina municipal, prestándose únicamente atención telefónica o a través de medios electrónicos. Sólo excepcionalmente y de forma justificada la Jefatura del departamento o Concejal Delegado/a podrá autorizar un contacto presencial con los usuarios en las oficinas municipales.
- e) suspensión de la celebración de las sesiones de la Junta de Gobierno Local y de las Comisiones Informativas. Avocar las competencias delegadas por la Alcaldía en la JGL por razones de urgencia. La convocatoria de las sesiones del Pleno, incluso las ordinarias, se supeditan a la necesidad de adoptar acuerdos urgentes, y se celebrarán en todo caso a puerta cerrada, garantizando su publicidad por medio de su emisión por radio/tv.
- f) se suspenden las reuniones de más de 5 personas entre empleados y cargos públicos excepto aquellas estrictamente necesarias que determine la Alcaldía, y respetando las medidas higiénico sanitarias recomendadas, para lo cual se habilitarán los espacios adecuados.

**SEGUNDO.-** Personal municipal afectado por contagio o medida de aislamiento.

El personal que esté afectado por contagio o por medida de aislamiento determinada por los servicios médicos, deberá comunicarlo inmediatamente al departamento de Personal y a la Jefatura de su departamento o Concejal/la Delegado/a, con acreditación médica indicando las medidas a adoptar. Este personal, estará exento de acudir a su puesto de trabajo y su situación se considerará asimilada a accidente de trabajo a efectos de prestación económica de incapacidad temporal (RDL 6/2020).





### **TERCERO.-** Policía Local.

Los integrantes del cuerpo de la Policía Local se regirán por las instrucciones y disposiciones emanadas desde el Ministerio del Interior, de conformidad con lo establecido en el RD 463/2020 de 14 de marzo.

### **CUARTO.-** Resto de personal municipal.

Se consideran servicios esenciales los prestados en los siguientes departamentos, y se determina la necesidad de asistencia presencial del número de efectivos indicados en el ANEXO:

- Secretaría, Intervención y Tesorería
- Personal
- Informática
- C.I.T.A.
- Servicios Sociales.
- Medio ambiente – urbanismo - industria
- Cementerio
- RSU y limpieza viaria.
- Mercado y Gabinete de Desarrollo Económico.
- Alumbrado Público.
- Limpieza de Edificios.

Por parte de cada uno de estos departamentos se determinará el personal mínimo imprescindible para prestar los servicios esenciales y urgentes (que no puedan demorarse hasta final de mes).

Se procurará establecer turnos y adaptaciones de jornada y horario para evitar al máximo la concurrencia de más de dos personas en un mismo espacio. Los servicios administrativos mínimos a realizar de forma presencial se prestarán de forma rotatoria entre el personal disponible.

El personal que deba acudir a sus puestos de trabajo para atender estos servicios esenciales y urgentes deberá seguir las instrucciones y medidas de seguridad aconsejadas por las autoridades sanitarias para evitar el contagio (distancia física, ventilación dependencias, uso de guantes, lavado de manos con agua y jabón, soluciones desinfectantes, mascarilla). El Ayuntamiento proporcionará en la medida de lo posible los equipos de protección necesarios. Se procurará que en los desplazamientos de trabajo no viaje más de una o dos personas por vehículo, y si es posible manteniendo la distancia mínima de 1 metro.



Tanto el personal al que se le reduzca la jornada con motivo de las adaptaciones, como el personal que no esté afectado por estos servicios esenciales y urgentes, de estos departamentos como del resto de departamentos municipales, deberá permanecer en sus domicilios sin obligación de acudir a su puesto de trabajo. Mediante comunicación por escrito al Jefe de departamento o Concejal/la Delegado/a, deberá indicar la forma de computar el tiempo de no asistencia, por alguna de las siguientes formas, a elección del trabajador/a:

- a) trabajo desde casa, aun sin estar conectado a servidor municipal en aquellas tareas susceptibles de ello, que puedan justificarse y acreditarse posteriormente ante la Jefatura del departamento o Concejal/la Delegado/a. El tiempo de trabajo en domicilio debidamente justificado se computará a todos los efectos como tiempo de trabajo efectivo.
- b) vacaciones, permisos o licencias
- c) bolsa de horas pendientes de compensar. De manera individual y con control por la jefatura del departamento o Concejal/la Delegado/a, estas horas se recuperarán del modo y en el tiempo que se determinará más adelante, de acuerdo con el trabajador/a. En cualquier caso todo el personal no incluido en el punto 2.- estará a disposición del Ayuntamiento para reincorporarse a su puesto de trabajo o a otro servicio, en caso de ser necesario. Para ello deberán facilitar un número de teléfono a su jefe directo para poder ser localizados.

**QUINTO.-** Por parte del departamento de Informática se irán habilitando en la medida de lo posible los recursos necesarios para que los trabajadores municipales que así lo requieran (preferentemente secretaria/interventor/tesorero/informáticos/técnicos) puedan continuar con su trabajo habitual desde sus domicilios, a través de teletrabajo y con las medidas de seguridad requeridas por el ENS y la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

**SEXTO.-** Se comunicarán estas medidas inmediatamente a todas las jefaturas de departamentos y a los/as Concejales/as delegados/as, para que adopten las decisiones oportunas y las comuniquen a la Alcaldía, a Personal y a todos los empleados/as bajo sus órdenes.

También se comunicará a Alcaldía y a Personal cualquier incidencia o cambio de situación respecto a las medidas adoptadas, con carácter inmediato y para su adecuado seguimiento, incluyendo el modo de compensación del tiempo de no asistencia al trabajo que se acuerde con el empleado/a.



**SÉPTIMO.-** Se comunicará lo resuelto a los representantes de los empleados/as.

**OCTAVO.-** Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación, ante la Alcaldía, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, o bien recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 46 de la Ley 29/1998 de Jurisdicción Contencioso Administrativa. Sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

## ANEXO

### SERVICIOS MÍNIMOS PRESENCIALES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO:

- SECRETARÍA 3 personas
- INTERVENCIÓN 2 personas
- TESORERÍA 1 persona
- PERSONAL 3 personas
- INFORMÁTICA 1 persona
- C.I.T.A. 3 personas
- SERVICIOS SOCIALES 5 personas
- MEDIO AMBIENTE 1 persona
- URBANISMO 1 persona
- INDUSTRIA 1 persona
- CEMENTERIO 1 persona
- R.S.U. Y LIMPIEZA 1 persona
- MERCADO Y GABINETE DE DESARROLLO 1 persona

### SERVICIOS MÍNIMOS PRESENCIALES NO ADMINISTRATIVOS

- \* CEMENTERIO 2 personas
- \* RSU y LIMPIEZA VIARIA toda la plantilla
- \* MERCADO 2 personas
- \* ALUMBRADO PÚBLICO 1 persona
- \* LIMPIEZA DE EDIFICIOS 2 personas"

El Pleno municipal queda enterado del contenido del referido Decreto.



11.- Dar cuenta del Decreto de Alcaldía nº 306, sobre suspensión del servicio de ORA en el municipio de Villena ante la situación de crisis sanitaria.

2017\_11\_1

Se da cuenta del Decreto de Alcaldía nº 306, de fecha 18 de marzo de 2020, sobre suspensión del servicio O.R.A. en el municipio de Villena, ante la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, cuya resolución es la siguiente:

".../...

**Primero.-** Suspender el servicio de ORA en el municipio de Villena desde la notificación de esta resolución a la empresa adjudicataria UTE PAVAPARK MOVILIDAD, S.L.-GRUAS ALACANT, S.L, hasta la finalización de la declaración del estado de alarma o sus prórrogas.

Las zonas de aparcamiento regulado de la ORA pasarán a ser aparcamientos libres y gratuitos durante la suspensión, salvo que por parte de la Alcaldía y de forma justificada, se realice alguna reserva a favor de los servicios municipales o vecinos afectados especialmente por medidas de limitación de circulación.

**Segundo.-** La suspensión no afectará a los servicios de mantenimiento de semáforos ni al de grúa, que continuarán prestándose con normalidad de acuerdo con el contrato formalizado.

**Tercero.-** Por parte de la UTE se adoptarán todas las medidas necesarias para minimizar el impacto social, económico o técnico que tenga esta suspensión del servicio en sus actividades, de acuerdo con las medidas extraordinarias que dicte el Estado.

**Cuarto.-** Notificar esta resolución a la UTE, a la Policía Local, a Intervención."

El Pleno municipal queda enterado del contenido del referido Decreto.



12.- Dar cuenta del escrito presentado por el Grupo Municipal Socialista comunicando el nombramiento de los representantes del Partido Socialista Obrero Español, en las diferentes Comisiones, Mesas y Consejos.

2020\_12\_1

Se da lectura al escrito presentado por el Portavoz del Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español, sobre nombramiento de los representantes de dicho grupo municipal en las diferentes Comisiones Informativas, Mesas y Consejos, que son los siguientes:

**COMISIÓN INFORMATIVA URBANISMO**

Andrés Martínez Martínez (Presidente)

Javier Martínez González

Juan José Olivares Tomás

Elena Benítez Tomás (suplente)

**COMISIÓN INFORMATIVA CULTURA**

Elena Benítez Tomás

Javier Martínez González

Andrés Martínez Martínez

Juan José Olivares Tomás (suplente)

**COMISIÓN INFORMATIVA HACIENDA**

Juan José Olivares Tomás (Presidente)

Andrés Martínez Martínez

Javier Martínez González

Elena Benítez Tomás (suplente)

**CONSEJO LOCAL DE COMERCIO**

D. Javier Martínez González

D. Andrés Martínez Martínez (Suplente)

**CONSEJO DE FORMACIÓN**

D<sup>a</sup> Elena Benítez Tomás

D. Andrés Martínez Martínez (Suplente)



COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE LOS VERTEDEROS  
INCONTROLADOS

D. Andrés Martínez Martínez  
D. Javier Martínez González (Suplente)

CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL

D<sup>a</sup> Elena Benítez Tomás

CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

D<sup>a</sup> María Teresa Gandía Compañ

COMISIÓN DE ACCESIBILIDAD

D. Andrés Martínez Martínez

SUBCOMISIÓN DE ACCESIBILIDAD

D. Andrés Martínez Martínez

SUBCOMISIÓN DE MOVILIDAD

D. Javier Martínez González

COMISIÓN MARCA VILLENA

D. Javier Martínez González  
D<sup>a</sup> María Teresa Gandía Compañ (Suplente)

CONSEJO MUNICIPAL DE TURISMO

D<sup>a</sup> Eva García Bautista

MESA LOCAL DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE  
GÉNERO

D<sup>a</sup> Elena Benítez Tomás

GRUPO DE TRABAJO DE LA MEMORIA HISTÓRICA

D. José Puche Serrano

CONSEJO DE MEDIO AMBIENTE

D. Andrés Martínez Martínez  
D<sup>a</sup> Elena Benítez Tomás (Suplente)

COMISIÓN ESPECIAL DE LA PLAZA CUBIERTA

D. Juan José Olivares Tomás



COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL FUNCIONAMIENTO DEL  
CEMENTERIO MUNICIPAL

D. Andrés Martínez Martínez

FORO ECONÓMICO Y SOCIAL

D. Pablo Juan Martínez Cátala

CONSEJO MUNICIPAL DE IGUALDAD DE GÉNERO

D<sup>a</sup> Elena Benitez Tomás

D<sup>a</sup> Ana Coloma Martínez

JUNTA DE PROTECCIÓN CIVIL

D<sup>a</sup> María Teresa Gandía Compañ

MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN

D. Javier Martínez González

COMISIÓN ESPECIAL SOBRE EL FERROCARRIL EN  
VILLENA

D. Pablo Juan Martínez Cátala

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE LA PISCINA DEL CENTRO  
DEPORTIVO VILLENA

D. Andrés Martínez Martínez

D<sup>a</sup> María Teresa Gandía Compañ (Suplente)

CONSEJO AGRARIO LOCAL

D. Anselmo Hernández Pardo

D. Andrés Martínez Martínez (Suplente)

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE VAERSA

D. Andrés Martínez Martínez

D. Javier Martínez González (Suplente)

COMISIÓN ESPECIAL PARA EL CONTROL DE LOS OLORES  
Y RESIDUOS EN VILLENA

D. Javier Martínez González



COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE OBRAS E  
INFRAESTRUCTURAS

D. Andrés Martínez Martínez  
D. Javier Martínez González (Suplente)

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

D. Andrés Martínez Martínez  
D. Javier Martínez González (Suplente)

COMISIÓN DE SUGERENCIAS Y QUEJAS

D. Juan José Olivares Tomás  
D<sup>a</sup> Elena Benítez Tomás

COMISIÓN TÉCNICA DE GESTIÓN DE LOS HUERTOS  
URBANOS

D. Andrés Martínez Martínez  
D<sup>a</sup> Elena Benítez Tomás (Suplente)

COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD

D. Juan José Olivares Tomás

COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS

D. Juan José Olivares Tomás

El Pleno Municipal, por unanimidad, queda enterado del escrito del Grupo Municipal Socialista sobre nombramiento de los representantes de dicho grupo municipal en las diferentes Comisiones Informativas, Mesas y Consejos.

13.- Propuesta del Concejal de Recursos Humanos para dar cuenta al Pleno de la información trimestral del número de puestos de trabajo de personal eventual contratados por el Ayuntamiento (\*).

2020\_13\_1

El presente asunto no dictaminado en Comisión Informativa, ha sido ratificado por unanimidad para su inclusión en este Pleno, en el punto 2º del





orden del día, en virtud del apartado 3º del artículo 82 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Asimismo, de conformidad con lo que establece el artículo 126 del citado Reglamento, del acuerdo adoptado deberá darse cuenta a la Comisión Informativa de Hacienda, Contratación y Personal, en la primera sesión que se celebre, pasándose, a continuación, al estudio y debate del mismo.

Se da lectura a la Propuesta del Concejal de Recursos Humanos, D. Juan José Olivares Tomás, que transcrita literalmente, dice:

"El artículo 104 bis. De la Ley 7/1985, en relación al personal eventual de las Entidades Locales, establece en su apartado 1 que " las dotaciones de puestos de trabajo cuya cobertura corresponda a personal eventual en los Ayuntamientos deberán ajustarse a los siguientes límites y normas:

d) Los Ayuntamientos de Municipios con población superior a 20.000 y no superior a 50.000 habitantes podrán incluir en sus plantillas puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder de siete".

Y en sus apartados 5 y 6 añade:

"5. Las Corporaciones locales publicarán semestralmente en su sede electrónica y en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial el número de los puestos de trabajo reservados a personal eventual.

6. El Presidente de la Entidad Local informará al Pleno con carácter trimestral del cumplimiento de lo previsto en este artículo."

Se adjunta a esta propuesta informe del Técnico Superior de Recursos Humanos, D. Rafael Fillols Martí relativo al tercer trimestre de 2019, de fecha 23 de septiembre de 2019, que dice literalmente: "Que el artículo 104 bis de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local en relación al Personal eventual de las Entidades Locales establece:

*"1. Las dotaciones de puestos de trabajo cuya cobertura corresponda a personal eventual en los Ayuntamientos deberán ajustarse a los siguientes límites y normas:*

*a) Los Municipios de población entre 2.000 a 5.000 habitantes podrán*



*excepcionalmente contar con un puesto de trabajo cuya cobertura corresponda a personal eventual cuando no haya miembros de la corporación local con dedicación exclusiva.*

*b) Los Ayuntamientos de Municipios con población superior a 5.000 y no superior a 10.000 habitantes podrán incluir en sus plantillas puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder de uno.*

*c) Los Ayuntamientos de Municipios con población superior a 10.000 y no superior a 20.000 habitantes podrán incluir en sus plantillas puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder de dos.*

*d) Los Ayuntamientos de Municipios con población superior a 20.000 y no superior a 50.000 habitantes podrán incluir en sus plantillas puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder de siete.*

*e) Los Ayuntamientos de Municipios con población superior a 50.000 y no superior a 75.000 habitantes podrán incluir en sus plantillas puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder de la mitad de concejales de la Corporación local.*

*f) Los Ayuntamientos de Municipios con población superior a 75.000 y no superior a 500.000 habitantes podrán incluir en sus plantillas puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder del número de concejales de la Corporación local.*

*g) Los Ayuntamientos de Municipios con población superior a 500.000 habitantes podrán incluir en sus plantillas puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder al 0,7 por ciento del número total de puestos de trabajo de la plantilla de las respectivas Entidades Locales, considerando, a estos efectos, los entes que tengan la consideración de Administración pública en el marco del Sistema Europeo de Cuentas.*

*2. El número de puestos de trabajo cuya cobertura corresponda a personal eventual en las Diputaciones provinciales será el mismo que el del tramo correspondiente a la Corporación del Municipio más poblado de su Provincia. En el caso de los Consejos y Cabildos insulares, no podrá exceder de lo que resulte de aplicar el siguiente criterio: en las islas con más de 800.000 habitantes, se reduce en 2 respecto al número actual de miembros de cabildo, y, en las de menos de 800.000 habitantes, el 60% de los cargos electos en cada Cabildo o Consejo Insular.*

*3. El resto de Entidades Locales o de sus organismos dependientes no podrán incluir en sus respectivas plantillas, puestos de trabajo cuya cobertura corresponda a personal eventual.*

*4. El personal eventual al que se refieren los apartados anteriores tendrá que asignarse siempre a los servicios generales de las Entidades Locales en cuya*



*plantilla aparezca consignado. Solo excepcionalmente podrán asignarse, con carácter funcional, a otros de los servicios o departamentos de la estructura propia de la Entidad Local, si así lo reflejare expresamente su reglamento orgánico.*

*5. Las Corporaciones locales publicarán semestralmente en su sede electrónica y en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial el número de los puestos de trabajo reservados a personal eventual.*

*6. El Presidente de la Entidad Local informará al Pleno con carácter trimestral del cumplimiento de lo previsto en este artículo”.*

Se confirma que la Corporación Municipal se ajusta al límite de 7 personas contratadas en régimen de Personal Eventual, cuya publicación de realizó en el B.O.P de Alicante nº 125 de fecha 4 de agosto de 2019.

PROPONE:

Dar cuenta al Pleno municipal de la información trimestral de número de puestos de trabajo de personal eventual contratados por el M.I. Ayuntamiento de Villena."

Se hace constar que se halla en el expediente el informe emitido por el Técnico Superior de Recursos Humanos, D. Rafael Fillols Martí, de fecha 18 de marzo de 2020, que ha quedado reproducido en el texto de la Propuesta.

El Pleno municipal queda enterado de la información trimestral del número de puestos de trabajo de personal eventual contratados por el Ayuntamiento de Villena, en cumplimiento del artículo 104 bis., apartado 1, de la Ley 7/1985, en relación al personal eventual de las Entidades Locales.

14.- Expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito nº 1/2020 de la Fundación José M <sup>a</sup> Soler. (*)
---

7090\_14\_1

El presente asunto no dictaminado en Comisión Informativa, ha sido ratificado por unanimidad para su inclusión en este Pleno, en el punto 2º del orden del día, en virtud del apartado 3º del artículo 82 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Asimismo, de conformidad con lo que establece el artículo 126 del citado



Reglamento, del acuerdo adoptado deberá darse cuenta a la Comisión Informativa de Hacienda, Contratación y Personal, en la primera sesión que se celebre, pasándose, a continuación, al estudio y debate del mismo.

Se da cuenta del informe emitido por el Vicesecretario-Interventor, D. Maximiliano Ramiro Zamora Gabaldón, de 13 de marzo de 2020, en relación con el expediente de Reconocimiento Extrajudicial de créditos de la Fundación José M<sup>a</sup> Soler n<sup>o</sup> 1/2020, en el que se hace constar lo siguiente:

"PRIMERO.- El artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, dispone que:

1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario (arts.163 y 176 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-).

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad local (art.176.2.a TRLRHL).

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art.47.5 Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos se requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art.60.2 R.D. 500/90.

Este precepto es uno de los que en nuestra legislación consagra el principio de anualidad, en relación, en concreto, con una de las fases del



presupuesto: la ejecución; acotando un ámbito temporal para “contraer” o “reconocer” obligaciones de gastos que se realicen en el mismo ejercicio presupuestario, estableciéndose las excepciones que se contienen en el apartado 2º transcrito.

Por su parte, el art.60.2 R.D. 500/90, establece:

“2. Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera.”

SEGUNDO.- De conformidad con el principio de anualidad, la aplicación de gastos procedentes del ejercicio anterior al presupuesto vigente tiene carácter excepcional, por lo que deben adoptarse las medidas oportunas para reducir su importe al mínimo imprescindible:

- Respecto a los gastos debidamente adquiridos (art.26.2.b RD 500/1990), las medidas estarán encaminadas a que, además de que la prestación realizada lo sea en el ejercicio económico correspondiente, la contabilización del gasto se produzca en el mismo ejercicio en el que se realiza la prestación. A estos efectos, señalar que, en general, se considera que el gasto está debidamente adquirido cuando, en el momento de realizarse, existe consignación adecuada y suficiente, tiene competencia el órgano que dicte el acuerdo y se realiza el procedimiento de contratación correspondiente.
- Respecto a los gastos no autorizados (art.26.2.b RD 500/1990), las medidas deben tender a su eliminación, aplicando las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal y demás normativa vigente.

TERCERO.- Los gastos que se proponen para su reconocimiento en el presente expediente corresponden a facturas originadas por la prestación de contratos menores a tenor de lo dicho en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público -LCSP-. No obstante, de una parte, los expedientes se encuentran conformados únicamente por las correspondientes facturas y, de otra, los contratos de las facturas aquí informadas exceden de la limitación para su adjudicación directa mediante el uso de la figura del contrato menor.

Y es que la Ley de Contratos del Sector Público limita la duración de los contratos menores a un año sin posibilidad de prórroga así como la cuantía contemplando en su artículo 118.1 que:



“Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal”

Así pues, y dado que un contrato menor no puede tener una duración superior a un año, aunque no alcance el importe máximo previsto en la Ley, la sucesión de facturas por período superior a un año incumple lo dispuesto en los artículos 26.2 y 99.2 LCSP.

Cuando los servicios y suministros contratados responden una necesidad permanente en el tiempo, que excede de una prestación puntual, esta Intervención, salvo mejor criterio, considera que se dan los presupuestos básicos que delimitan la imposibilidad de acudir a varios contratos menores debiendo licitarse un contrato de forma que no se eludan los requisitos de publicidad, igualdad y concurrencia.

Las facturas de referencia constituyen un contrato menor a tenor de lo dicho en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público -LCSP-. No obstante, se trata de contratos que superan las limitaciones legalmente establecidas para la contratación menor dado que responden todas ellas a necesidades periódicas y permanentes de la entidad.

## CONCLUSIONES:

**PRIMERO:** Según lo expuesto anteriormente, se reparan de legalidad las facturas mencionadas, teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 216 y 217 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, debe suspenderse la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado, cuando el órgano a que afecte el reparo no esté de acuerdo con este, corresponderá al presidente de la entidad local resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

**SEGUNDO:** Debe hacerse constar que todos los reparos formulados en el cuerpo de este informe se refieren a defectos de los expedientes que conllevan la nulidad de pleno derecho de los actos administrativos que de los mismos deriven



en virtud de lo dispuesto en el artículo 47.1 e) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud de lo dicho, la tramitación procedente para los expedientes aquí informados es el contemplado en el artículo 106 de la citada norma según el cual “Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1”.

Así fue indicado por la Sindicatura de Cuentas en su informe de fiscalización de los ejercicios 2016 a 2018 de la gestión del Ayuntamiento de Villena, que, en lo que a los expedientes de reconocimiento extrajudicial respecta establecía:

“La ejecución material de gastos sin contar previamente con los acuerdos de aprobación y disposición para realizarlos. En estos supuestos se considera que debería tramitarse un expediente de anulabilidad o nulidad de actuaciones según el caso concreto, en lugar de un reconocimiento extrajudicial de créditos. Este aspecto se analiza con mayor detenimiento, por su relevancia y conexión, en el apartado 7 del apéndice 3 relativo a los procedimientos de adjudicación de los contratos menores.”

Por tanto, mediante la figura del reconocimiento extrajudicial de créditos del artículo 60.2 del RD 500/90, se ha producido la imputación de gastos de ejercicios anteriores al presupuesto en vigor. No obstante, esta excepcionalidad al principio de temporalidad de los créditos no resulta admisible para convalidar los actos nulos, debiendo tenerse en cuenta que en ningún caso subsana las irregularidades o vicios que fueran la causa de nulidad. Es más, esta circunstancia resulta contraria a los artículos 173.5 y 176.1 del TRLRHL, así como al artículo 39.2 b) del LCSP, que determinan la nulidad de la adquisición de compromisos de gastos por importe superior a los créditos presupuestarios, sin perjuicio de que para evitar el enriquecimiento injusto de la Administración, las facturas correspondientes a un servicio hecho deben ser pagadas al tercero afectado.



La actuación señalada, además de los incumplimientos normativos señalados, ha puesto de manifiesto una debilidad en la gestión de la contratación de servicios, en tanto se producía una demora significativa entre la finalización de un contrato y el inicio de la tramitación del siguiente.

La disposición adicional vigésimo octava del TRLCSP señala que la responsabilidad patrimonial de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas que se pudiera derivar de sus actuaciones en materia de contratación administrativa se exigirá conforme a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, señalando, asimismo que la infracción o aplicación indebida de los preceptos contenidos en dicho Texto Refundido por parte del personal al servicio de las Administraciones Públicas, señalando que la infracción o aplicación indebida de los preceptos contenidos en la presente Ley por parte del personal al servicio de las Administraciones Públicas dará lugar a responsabilidad disciplinaria conforme a la normativa específica en la materia.

Las entidades locales deberían identificar las causas estructurales y organizativas y las prácticas de gestión que, amparándose en la necesidad de evitar el enriquecimiento injusto de la Administración, originan recurrentemente, mediante la aplicación del procedimiento de reconocimiento extrajudicial de créditos, la imputación al presupuesto del ejercicio corriente de gastos de ejercicios anteriores -o incluso del propio ejercicio-, derivados de actos administrativos en los que concurren causas de nulidad, al objeto de que puedan adoptarse las medidas para remover los obstáculos que las ocasionan y, en su caso, exigirse las responsabilidades que pudieran derivarse de dichos incumplimientos.

Por último, se debería revisar en la normativa, la figura del reconocimiento extrajudicial de crédito en el marco presupuestario actual, emanado de las leyes General Presupuestaria y de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, para que se regulen los supuestos excepcionales en los que puede ser aplicado. Todo ello contribuiría a clarificar las consecuencias administrativas, presupuestarias y económicas de autorizar gastos sin crédito presupuestario y, por consiguiente, impediría la utilización del reconocimiento extrajudicial de crédito como una fórmula alternativa al procedimiento de revisión de los actos nulos que no está admitida en nuestro ordenamiento.

**TERCERO:** Se incorporan al expediente retenciones de crédito en el vigente presupuesto por importe total de 14.738,79 euros. No obstante, sin





perjuicio de lo manifestado en los apartados anteriores, se deberá acreditar que los cargos objeto del expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito, o el que resulte procedente y que se aplicarán al Presupuesto, no afectarán al Presupuesto vigente, y en otro caso, se deberá tramitar el correspondiente expediente de modificación de crédito.

Es todo cuanto tengo que informar, sin perjuicio de otra consideración mejor fundada en derecho."

Seguidamente, se da lectura a una Propuesta presentada por el Sr. Alcalde-Presidente, D. Fulgencio José Cerdán Barceló, que transcrita literalmente, dice:

"Vista la relación de gastos procedentes de ejercicios anteriores, correspondientes a gastos protocolarios, obras, servicios y suministros prestados a la Fundación José M<sup>a</sup> Soler.

Visto el informe emitido por la Intervención Municipal.

Considerando que la aprobación del presente expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos corresponde al Pleno de la Corporación por no existir dotación presupuestaria específica, tal y como dispone el artículo 60 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.

Considerando que, en el presente caso no puede dejar de reconocerse las correspondientes obligaciones a cargo del Ayuntamiento, so pena de incurrir en enriquecimiento injusto de la Administración, debido a la efectiva recepción por la Fundación José M<sup>a</sup> Soler de los correspondientes servicios y actividades a que las referidas operaciones se refieren y que existe crédito suficiente en el presupuesto vigente.

Por lo expuesto, y en virtud del artículo 8 de los Estatutos de la Fundación José M<sup>a</sup> Soler (PATRONATO) aprobados por el Ayuntamiento Pleno y publicado su texto consolidado en el BOP de Alicante nº 22 de 1 de febrero de 2017, se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:



PRIMERO.- Levantar los reparos formulados por la Intervención Municipal, continuando con la tramitación del expediente.

SEGUNDO.- Aprobar el expediente nº 1/2020 de reconocimiento extrajudicial de los créditos que a continuación se detallan, por un importe total de 14.738,79 €.

Concepto	Aplicación Presupuestaria	Proveedor	Importe
FRA.N. 20192524 DE 27/11/2019 IMPRESIÓN 500 EJEMPLARES: LIBRO CERÁMICA DECORADA PREMIO INVESTIGACIÓN 2019 MODALIDAD ARQUEOLÓGICA	1/920/22001	QUINTA IMPRESIÓN, S.L.	3.064,05 €
FRA.N. 20192525 DE 27/11/2019 IMPRESIÓN 500 EJEMPLARES: LIBRO COLONIA SANTA EULALIA. PREMIO INVESTIGACIÓN 2019, MODALIDAD HUMANÍSTICA	1/920/22001	QUINTA IMPRESIÓN, S.L.	3.749,25 €
FRA.N.8 DE 16/12/2019 SUMINISTRO 2 LLAVEROS ARRACADA Y UNA ARRACADA DE PLATA	1/920/22608	VERA*MADRID,CRISTIAN	85,00 €
FRA. N.01 250 DE 005/12/2019 FILMACIÓN DEL ACTO ENTREGA DE PREMIOS INVESTIGACIÓN AÑO 2019	1/920/22609	GESTEC VIDEO, S.L.	635,25 €
FRA.N. 20192667 DE 17/12/2019 REEDICIÓN DEL LIBRO "EL POLIFONISTA" AMBROSIO COTES	1/920/22001	QUINTA IMPRESIÓN, S.L.	1.834,05 €
FRA. N.AM-2019133 REIMPRESIÓN DEL LIBRO LA RELACIÓN DE VILLENA DE 1575.	1/920/22001	A.M. BOSS COMUNICACIÓN, S.L.	2.607,79 €
FRA. N.112 DE 17/12/2019 - TRÍPTICOS. BOLSAS Y OTROS DISEÑOS PARA LA FUNDACIÓN JOSE MARIA SOLER	1/920/22602	RODES*ALCARAZ, JOSÉ IGNACIO	1.184,35 €
FRA. N.30 DE 16/12/2019 - MAQUETAR LIBRO "EL POLIFONISTA" PARA LLEVAR A IMPRIMIR	1/920/22001	FLOR*HERNÁNDEZ, MIGUEL	580,80 €
FRA. N. 31 DE 16/12/19- MAQUETACIÓN LIBRO PARA LLEVAR A IMPRENTA	1/920/22001	FLOR*HERNÁNDEZ, MIGUEL	847,00 €
FRA. N.F19-052 DE 13/12/2019 MANTENIMIENTO PAG WEB CUARTO TRIMESTRE 2019	1/920/22608	SÁNCHEZ*PARDO, FRANCISCO	151,25 €
		<b>TOTAL</b>	<b>14.738,79 €</b>



TERCERO.- Aplicar al presupuesto vigente de la Fundación José M<sup>a</sup> Soler los correspondientes créditos, con cargo a las aplicaciones que se señalan en el listado anexo."

Abierto el debate, D. Juan José Olivares Tomás, manifiesta que respecto de la defensa de la Propuesta, decir simplemente, que es el expediente para terminar de abonar todo lo que no se pudo tramitar con la Fundación José María Soler a finales del año 2019, y como en la misma propuesta se ha indicado, en la Fundación tenemos un problema, que no tenemos un técnico que pueda tramitar los expedientes, son realmente servicios que se han prestado, se puede apreciar en la relación de facturas que acompañan a la propuesta, tenemos crédito suficiente en el presente presupuesto y tenemos la confianza de que con la puesta en marcha del departamento de Contratación y con la reforma del artículo 118 de la Ley de Contratos, en breve podamos mejorar la contratación tanto de la Fundación como del resto de organismos y del propio Ayuntamiento, entonces, por ello, no me queda otra opción que solicitar la aprobación de la propuesta, que se levante el reparo y se apruebe este pago, porque este reconocimiento extrajudicial de crédito es el medio más rápido para que el Ayuntamiento pueda abonar las facturas, lo que ya de por sí es urgente, pero visto el estado de alarma en el que nos encontramos y el parón, o el descenso de la actividad económica, pues interesa que los proveedores del Ayuntamiento reciban cuanto antes el importe de los servicios o de los productos que nos han suministrado.

D. Miguel Ángel Salguero Barceló, a continuación, dice, que si le parece bien al Sr. Alcalde, hace su intervención respecto de este expediente y de los tres siguientes, y así facilitamos un poco la dinámica de este Pleno, respondiéndole el Sr. Alcalde que le parece bien que haga esa intervención en conjunto, como ha indicado.

El Sr. Salguero Barceló, quería decir, en primer lugar que el hecho de que vengan relaciones de facturas que se aprueban mediante expedientes de reconocimiento extrajudicial con reparos de Intervención, significa que hay cosas que se siguen haciendo mal, por ejemplo, alguna de las cosas que dice la



Intervención es que hay facturas por las cuales se supera el importe de los contratos menores, que bueno, lo que se puede conocer como fraccionamiento, el lugar de licitar, que eso ya lo dijo incluso Juanjo en el anterior Pleno, que no se ha seguido el procedimiento estipulado para el contrato menor de aprobación del gasto, del informe de las necesidades, justificación de que no se altera el objeto del contrato, o que directamente se ha comprometido el gasto por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en el estado de gastos, es decir, que había una cantidad presupuesta y directamente se ha comprometido más. Entonces, esto creo que no es una situación en estos casos heredada, sino que son prácticas que se han realizado en esta legislatura, que sí que es verdad que no se puede cambiar una dinámica de la noche a la mañana, pero creo que sí que tenemos que tomarlo en serio por un motivo fundamental, decía Juanjo ahora que es muy importante acelerar el pago de las facturas a los proveedores del Ayuntamiento, estoy de acuerdo, de hecho por eso hemos votado a favor de que se incluyesen estos puntos en el orden del día, pero lo que más rápido va a hacer para que los proveedores cobren sus facturas es tramitar estos expedientes de forma ordinario, sin que haya facturas sin firma, sin que haya un Concejal que se comprometa a un gasto y no cumpla el procedimiento, por lo tanto, creo que es muy importante, aunque seguro que ya se está intentando ver esto en el departamento de Contratación, establecer esos protocolos, pero más importante aún es que se sigan, que se cumplan porque eso hará que cumpliendo las reglas, los proveedores cumplan más rápido, no tendremos que estar pendientes siempre del reconocimiento extrajudicial por parte del Pleno, que además me imagino que no es automático, me imagino que ahora tendrá que pasar cierto tiempo para que puedan cobrar, y además llevan esperando algunos, hay facturas desde el verano, es decir que sí que es verdad que hay facturas desde diciembre, que no dio tiempo, pero hay otras que son desde el verano, en este sentido, sí que quería pedirle a Juanjo una reunión, cuando se pase esta situación y nos podamos reunir, tanto con él como con el responsable del departamento de Contratación, para analizar esta situación y ver qué forma se puede intentar ir rebajando la cuantía que se abona mediante esta figura del reconocimiento extrajudicial porque ya llevamos varios años, de hecho el informe de la Sindicatura de Cuentas de ejercicios pasados, analizaba la cantidad que se había abonado sí que era muy elevada, entonces, creo que intentar que las cosas se vayan haciendo cada vez mejor y que se rebaje esta práctica, digamos. Y aparte de eso, sí que quería preguntar, aunque entiendo que ahora no me lo va a poder contestar, si



Juanjo me lo puede pasar por escrito o en esa reunión, ¿cuántas facturas o qué importe queda por abonar de forma extrajudicial en este ejercicio, respecto al anterior? , y también en aras de intentar agilizar el pago de esas facturas que el Ayuntamiento tiene pendientes, pero de este ejercicio, las que sean ordinarias, de estos tres primeros meses que llevamos de 2020, qué queda por abonar a los proveedores del Ayuntamiento e instar a los departamentos de Intervención y Tesorería, que se haga lo antes posible, precisamente por lo que decía Juanjo, de acelerar el pago a los proveedores, a los autónomos, a los particulares y a empresas que han hecho un trabajo para el Ayuntamiento.

El Sr. Salguero Barceló, dice, y por último, y ya para terminar, queremos solicitar también una reunión al Concejal delegado del Servicio de Recogida de Residuos sólidos y de limpieza viaria, porque llevamos ya varios meses esperando esa reunión para analizar cuál es el gasto objetivo del servicio de esta prestación directa que realiza el Ayuntamiento de todo el año 2019, se nos dijo que esperásemos para analizar todo el año natural, estábamos esperando, pero, claro, ya vamos a entrar en el cuarto mes de 2020 y el único conocimiento que tenemos de facturas que se pagan de este servicio son, precisamente, las que van ahora por reconocimiento extrajudicial en esta relación que se aprueba, pues, por ejemplo, ahí está la aprobación del alquiler de un local que se utiliza para almacenar productos y maquinaria de este servicio que caducó en el 2018, ése es uno de los pagos que se va a hacer ahora, aparte también hay reparaciones, hay combustible, entonces como Paco Abellán ya ha pedido en varios Plenos que se nos dé la relación de facturas que va a cada Pleno, pero que antes la teníamos electrónica, ya no la tenemos, el único conocimiento que tenemos de gastos, es precisamente las facturas que pasan por reconocimiento extrajudicial, entonces, entendemos que es muy importante esa reunión y ya para finalizar, como no habrá ruegos, pues, pido de nuevo lo que ha dicho Paco Abellán en varios Plenos, pido por favor que se nos facilite todas esas relaciones de facturas que no hemos podido ver, porque al no convocarse de la forma que se hacía antes, no tenemos esas relaciones de facturas que se aprueban en cada Pleno.

D<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Carmen Martínez Clemor, manifiesta, que el voto del Grupo Municipal Ciudadanos en este punto va a ser favorable, porque como bien ha dicho Juanjo, si antes era necesario que las empresas y los profesionales y



proveedores que han trabajado para el Ayuntamiento cobrasen, pues ahora mucho más y más con esta inactividad, con este parón económico que vamos a tener todos, y también espero que a partir de ahora, desde el departamento de Contratación y de Intervención, también funcione todo con mucha más agilidad para no retrasar ningún pago y llevarlos al día, más que nada por salvar y ayudar a nuestras Pymes y a nuestros autónomos en los tiempos que corren y que vienen, por eso nuestro voto será favorable para que puedan cobrar todos y poder salvar un poco todo esto que viene.

D. Juan José Olivares Tomás, para finalizar su turno, simplemente decir, estando de acuerdo con todo, prácticamente, con todo lo que se dice, o lo que nos ha dicho tanto el Portavoz del Partido Popular como la Portavoz de Ciudadanos, en principio, por mi parte ninguna objeción a las reuniones o facilitaros la documentación concreta que se solicite, y después, sí que aclarar alguna pequeña cosa, los tres patronatos que se presentan a las reclamaciones extrajudiciales, por hacer también extensivo a los tres puntos siguientes, no existe un técnico como tal que pueda tramitar los contratos, lo están haciendo los auxiliares administrativos lo que pueden, y bueno, pues la función en general del Ayuntamiento también es proveer de los técnicos a los departamentos donde no los tienen, también se ha comentado una ausencia de crédito, vamos, tenemos que tener en cuenta que estamos con un presupuesto prorrogado desde el año 2017 y las necesidades sobre todo en deportes, las necesidades de los usuarios, y las facturas, pues han aumentado de forma que la realidad no se ajusta a los números de 2017, por eso hemos previsto la aprobación del nuevo presupuesto, y luego, pues, si se ve la relación de facturas, la mayoría son de noviembre y diciembre, las facturas de noviembre se presentan en diciembre y las de diciembre se presentan en enero, entonces pues es casi imposible, teniendo en cuenta que a final de año tuvimos el cierre, en enero la apertura y por último, simplemente decir, que por lo que yo tengo entendido, me han informado los técnicos de Intervención que de los patronatos no queda nada pendiente de reconocimiento extrajudicial, está todo en este Pleno, y sí que falta algo en el Ayuntamiento, pero no por problema de Intervención, sino porque desde los departamentos o no se ha tramitado el expediente de forma completa o falta firmar facturas por algún técnico o por algún problema con la empresa que afecta a servicios, no estoy seguro, no puedo cuantificar el volumen, pero falta



una pequeña cantidad, entiendo, que sólo de facturas generales del Ayuntamiento, en Intervención se está trabajando y en cuanto se terminen pues se presentarán, por lo demás nada más, reiterar que todos los argumentos que he expuesto en mis intervenciones lo que vienen recogidos en las propuestas de reconocimiento extrajudicial, entendemos, que exactamente, para el abono de las facturas hay que levantar el reparo y aprobar el reconocimiento.

D. Miguel Ángel Salguero Barceló, dice, que muy brevemente, por lo que decía Juanjo del presupuesto, no sé si hay ruegos y preguntas, creo que hay uno, pero como lo ha mencionado en el presupuesto, lo dejo ya y así luego no intervengo. En el anterior Pleno solicitamos el presupuesto en formato digital, porque solo se nos había enviado un documento en papel, que no contenía ni siquiera la estimación de ingresos, y además se nos había hecho que el Capítulo I respecto de Personal, se nos había dicho que no era definitivo si quiera, entonces, como entiendo que el presupuesto estaría más avanzado lo pedimos y todavía no se nos ha remitido. Este fin de semana lo volvimos a pedir por escrito, pero bueno, para que quede constancia, simplemente decir, que hemos pedido de nuevo el borrador del presupuesto, pero en esta ocasión, con más necesidad e importancia si cabe que las anteriores, especialmente la parte de ingresos también que no la hemos podido ver, por una cuestión fundamental y es que las necesidades de nuestra ciudad, de nuestro país y casi del mundo han cambiado tanto respecto a hace dos meses, que entiendo que el borrador que se había preparado del presupuesto va a haber ajustes y se tienen que hacer para ajustarlo a las necesidades que tiene ahora nuestra ciudad, y entonces desde nuestro ámbito como partido de la oposición, pues necesitamos ese presupuesto para estudiarlo y analizarlo para proponer los cambios necesarios para adaptarlo a ese nuevo escenario que nos encontramos, entendemos que hay partidas de fomento del empleo, de ayudas a autónomos, ayudas empresariales, que hay que revisar al alza, y sobre todo incluir medidas encaminadas a reactivar la economía también de carácter social, pero para intentar o con el objetivo siempre en intentar que esta situación pueda ser un paréntesis y que no sea una crisis duradera, creo que eso es lo que nosotros tenemos que intentar hacer desde el Ayuntamiento y simplemente era eso, ya que consta como solicitud, ahora que nombraba Juanjo el Presupuesto, que se nos facilite para poder ajustarlo y proponer al equipo de gobierno todas aquellas cuestiones que consideramos



necesarias para poder que el Ayuntamiento de la mejor respuesta a esta situación y se realice un ajuste del mismo.

D<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Carmen Martínez Clemor, dice, para finalizar, simplemente es apoyar también a su compañero Miguel Ángel Salguero en el mismo sentido, que sí que es cierto que hemos solicitado en alguna ocasión lo que es el borrador del presupuesto, no solamente en papel, sino en formato excel, sé que se nos ha escuchado, pero seguimos sin tenerlo, por lo tanto, creo que es importante todo lo que ha dicho que a partir de esta situación excepcional, creo que debe tener cambios y poder crear partidas, pues directamente a ayudar a nuestros conciudadanos de Villena y poder colaborar junto con el equipo de gobierno en esa nueva redacción presupuestaria para poder salir de esto cuanto antes mejor y con el menor daño posible, no solamente en salud y en bienestar social, sino también económicamente.

D. Juan José Olivares Tomás, para finalizar el turno de intervenciones, dice, simplemente muy breve, que el borrador del presupuesto lo tenemos a finales de la semana pasada y vamos que en cuanto esté todo pasado a excel os lo enviaremos sin ningún problema, y en principio, decir que con la legislación del estado de alarma lo que sí que nos señala, lo que se establece con esta legislación es que todo lo que sea gasto para cubrir los servicios sociales básicos o gastos de higiene y tal, nos han permitido o la legislación, el Real Decreto 300, ya dispone, establece que se puedan abonar con cargo al superávit del año 2019. Vamos a estar atentos a ver si con las medidas de fomento de la economía o del empleo se establece alguna cosa similar y si se puede hacer de esa forma, pues este tipo de medidas que podamos adoptar en conjunto entre todos, tampoco haría falta modificar el presupuesto, sino cubrirlas con el superávit que el Ayuntamiento de Villena tiene del año anterior, vamos a esperar acontecimientos porque yo creo que en los próximos días tendremos noticias a este respecto, si tenemos que modificar el presupuesto lo modificamos y si nos vale y podemos cogerlo en base al remanente del superávit pues mejor para todos.

El Sr. Alcalde, quiere decir, que como ha comentado Juanjo, en el tema del presupuesto, el que no lo hayamos pasado, es uno de los motivos también es





porque estamos dándole vueltas a varias partidas, a ver qué partidas se dan de baja porque no se vayan a ejecutar precisamente por este periodo en el que estamos inmersos y no sabemos lo que va a durar y por otro lado, anunciaros que se ha pedido tanto al departamento de Bienestar Social como al Gabinete de Desarrollo Económico una serie de medidas, una serie de propuestas para, por un lado, incentivar la economía local, tanto a nivel industrial como a nivel de comercio, estamos a la espera de ese listado, aunque ya se han hecho consultas y, por otro lado, qué medidas se tienen que ampliar respecto a la cobertura social o qué medidas nuevas se pueden poner en marcha. También estamos pendientes de toda la legislación que está viniendo de otras administraciones como es el gobierno central y del gobierno autonómico con la finalidad de no duplicar acciones e intentar llegar el Ayuntamiento a aquellos sitios donde otras administraciones no llegan, por eso es un poco el momento este de impás en el presupuesto, pero en cuanto hayamos incorporado todas esas medidas, incluso como comentaba Juanjo con el tema del remanente os lo haremos pasar. Igualmente os invito a que si tenéis alguna propuesta ya que hacer encima de la mesa, antes de cerrar este presupuesto 2 Bis, nos la hagáis llegar y salir ya de partida con esa propuesta, si la consideramos interesante.

Finalizadas las intervenciones, el Sr. Alcalde somete a votación este asunto, produciéndose el siguiente resultado, votan a favor las siete personas Concejales del Grupo Municipal Socialista, las tres personas Concejales presentes del Grupo Municipal Verdes de Europa y las dos Concejales del Grupo Municipal Ciudadanos, y se abstienen las siete personas Concejales del Grupo municipal del Partido Popular. por tanto, el Pleno municipal, por mayoría absoluta, acuerda:

**Primero.-** Levantar los reparos formulados por la Intervención Municipal, continuando con la tramitación del expediente.

**Segundo.-** Aprobar el Expediente nº 1/2020 de reconocimiento extrajudicial de la Fundación José M<sup>a</sup> Soler, por un importe total de 14.738,79 euros, de los créditos que se detallan en el listado anexo, que comienza por el proveedor Quinta Impresión S.L., por importe de 3.064,05 euros y finaliza con el proveedor Francisco Sánchez Pardo, por importe de 151,25 euros.



**Tercero.-** Aplicar al presupuesto vigente de la Fundación José M<sup>a</sup> Soler los correspondientes créditos, con cargo a las aplicaciones que se señalan en el listado anexo.

15.- Expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito nº 1/2020 de la Fundación Deportiva Municipal. (\*)

7090\_15\_1

El presente asunto no dictaminado en Comisión Informativa, ha sido ratificado por unanimidad para su inclusión en este Pleno, en el punto 2º del orden del día, en virtud del apartado 3º del artículo 82 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Asimismo, de conformidad con lo que establece el artículo 126 del citado Reglamento, del acuerdo adoptado deberá darse cuenta a la Comisión Informativa de Hacienda, Contratación y Personal, en la primera sesión que se celebre, pasándose, a continuación, al estudio y debate del mismo.

Se da cuenta del informe emitido por el Vicesecretario-Interventor, D. Maximiliano Ramiro Zamora Gabaldón, de 12 de marzo de 2020, en relación con el expediente de Reconocimiento Extrajudicial de créditos de la Fundación Deportiva Municipal nº 1/2020, en el que se hace constar lo siguiente:

"PRIMERO.- El artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, dispone que:

1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario (arts.163 y 176 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-).

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:



a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad local (art.176.2.a TRLRHL).

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art.47.5 Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos se requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art.60.2 R.D. 500/90.

Este precepto es uno de los que en nuestra legislación consagra el principio de anualidad, en relación, en concreto, con una de las fases del presupuesto: la ejecución; acotando un ámbito temporal para “contraer” o “reconocer” obligaciones de gastos que se realicen en el mismo ejercicio presupuestario, estableciéndose las excepciones que se contienen en el apartado 2º transcrito.

Por su parte, el art.60.2 R.D. 500/90, establece:

“2. Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera.”

SEGUNDO.- De conformidad con el principio de anualidad, la aplicación de gastos procedentes del ejercicio anterior al presupuesto vigente tiene carácter excepcional, por lo que deben adoptarse las medidas oportunas para reducir su importe al mínimo imprescindible:

- Respecto a los gastos debidamente adquiridos (art.26.2.b RD 500/1990), las medidas estarán encaminadas a que, además de que la prestación realizada lo sea en el ejercicio económico correspondiente, la contabilización del gasto se produzca en el mismo ejercicio en el que se realiza la prestación. A estos efectos, señalar que, en general, se considera que el gasto está debidamente adquirido cuando, en el momento de realizarse, existe consignación adecuada y suficiente, tiene competencia el órgano que dicte el acuerdo y se realiza el procedimiento de contratación correspondiente.



- Respecto a los gastos no autorizados (art.26.2.b RD 500/1990), las medidas deben tender a su eliminación, aplicando las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal y demás normativa vigente.

TERCERO.- Hay que hacer constar que todos los gastos propuestos para su aprobación se llevaron a cabo sin existencia de crédito presupuestario para su tramitación.

Por lo que en la tramitación de todas ellas se ha incumplido la normativa prevista en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales - TRLRHL- respecto a las fases correspondientes para la ejecución del estado de gastos del Presupuesto Municipal y en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

En este sentido, concretamente se incumple lo establecido en el art. 173.5 y 176.1 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en adelante, (TRLRHL):

El artículo 173.5 del TRLRHL, establece:

*"No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar".*

Asimismo, todas aquellas que respondan a contratos sujetos a la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público adolecen de la causa de nulidad de derecho administrativo contemplada en su artículo 39.2 b) según el cual:

*"Serán igualmente nulos de pleno derecho los contratos celebrados por poderes adjudicadores en los que concurra alguna de las causas siguientes:*

*b) La carencia o insuficiencia de crédito, de conformidad con lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones Públicas sujetas a esta Ley, salvo los supuestos de emergencia".*



### CUARTO.- Los siguientes gastos

Concepto	Proveedor	Importe	Aplicación presupuestaria
FRA.N.D.-3472 DE 08/07/2019 - CLORIX HIPO CISTERNA c/ contador (especial piscinas) PISCINAS MUNICIPALES	PROPAGUA DEL LEVANTE 2007, SL	1.339,47 €	1/340/22199
FRA.N.A 191058 DE 31/08/2019 - COORDINADOR Y MONITORES-SOCORRISTA VERANO, MES DE AGOSTO 2019	SERPROSOCIAL, S.L.	22.772,84 €	1/340/22703
FRA.N.35 DE 19/10/2019 - Albarán: 17737 de Fecha: 16/10/2019, PRESTO 9847, PISTÓN INTERCAMBIABLE, PRESTO CONJUNTO MANETA REF 1200,PRESTO TUBO BAJADA CROMO 1000 M	VICENTE CALABUIG S.L.	300,93 €	1/340/21200
FRA.N.36 DE 10/10/2019 - Albarán: 16955 de Fecha: 03/10/2019, NIPPELS 3/4 - 10 CM.NIPPELS 3/4 - 6 CM.MANGUITO INTERIOR GALV. 3/4TUERCA REDUCCIÓN P.P. 3/4-1/2TECNOAGUA DESCARGA DOBLE PULSADOR T-280,MANGUITO ROSCADO PVC. 3/4 - 3/4	VICENTE CALABUIG S.L.	75,21 €	1/340/21200
FRA.N.A-2615 DE 25/10/2019 POR ALBARAN B3-95 DEL 25/10/2019 GASÓLEO B	JACOPAU GASOLEOS, S.L.	809,01 €	1/340/22103
FRA.N. 373 DE 15/11/2019 - RUEDA C/P POLIAM-G.GRIS D60, CERRADURA 038AI,DESLIZANTE 10 TERMINALES PREAIS BF-F408 4 (AZUL),BL. 10 TERMINAL FASTON GF-F 608 Y 17053 MULTIU SPRAY 400 ML. PARA DEPORTES	FERRI VILLENA, S.L.	61,41 €	1/340/21200
FRA.N.001-472 DE 14/08/2019 - DESMONTAR CHASIS CORTACESPED, AJUSTARLO, MONTARLO Y PROBAR. CABLE TENSOR COMPLETO CON FUNDA TERMINALES	POLI PRIMI, S.L.	125,05 €	1/340/21300
FRA.N.O000259/2019 DE 17/09/2019 SUMINISTRO PRODUCTOS DE FARMACIA PARA EL BOTIQUÍN DEL POLIDEPORTIVO	CERDAN*ALMENDROS ,MARIA ASUNCION	177,96 €	1/340/22684



FRA.N.69/2019 DE 02/10/2019 - 70 HELADOS CURSO NATACIÓN VERANO 2019	GUERRERO*GIRON,SONIA	77,00 €	1/340/22603
FRA.N.001-845 DE 14/10/2019 - CONTENEDOR VACÍO, RECOGIDA DE PODA PARA DESCARGAR EN LAS CÁMARAS	HIJOS DE MIGUEL SERRA, S.L.	55,00 €	1/340/21200
FRA.N.191534 DE 15/10/2019 - PANELPLANET 60X60 CM Y CANON	ELOY MATEO MORA, S.A.	65,78 €	1/340/21200
FRA.N.A 190562 DE 30/09/2016 - NOTIFICACIONES NORMALES Y REPARTO/PEGADO DE CARTELES	TODOSERVICIOS H Y C S.L.	154,66 €	1/340/22684
FRA.N.001-539 DE 20/09/2019 - REVISAR MINITRACTOR CORTA- CESPED Y PUESTA APUNTO	POLI PRIMI, S.L.	132,80 €	1/340/21300
FRA.N.01599 DE 30/09/2019 - SUMINISTRO RELE FINDER	DELYTEL ELECTRONICA S.L.	23,16 €	1/340/21200
FRA.N.067/2019 DE 02/10/2019 - 10 MENÚS PERSONAL DE SERVICIO FINES DE SEMANA DE AGOSTO 2019	GUERRERO*GIRON,SONIA	242,00 €	1/340/23001
FRA.N.064/2019 DE 02/10/2019 - 16 MENÚS PERSONAL DE SERVICIO FINES DE SEMANA DE JUNIO 2019	GUERRERO*GIRON,SONIA	193,60 €	1/340/23001
FRA.N.068/2019 DE 02/10/2019 - 8 MENÚS SERVIDOS PERSONAL DE SERVICIO FINES DE SEMANA DE SEPTIEMBRE 2019	GUERRERO*GIRON,SONIA	96,80 €	1/340/23001
FRA.N.A000745930 DE 30/09/2019 - FACTURACIÓN OPERACIONES TARJETAS SOLRED MES DE SEPTIEMBRE 2019	SOLRED S.A.	228,41 €	1/340/22103
FRA.N.065/2019 DE 02/10/2019 - 19 MENÚS SERVIDOS PERSONAL DE SERVICIO FINES DE SEMANA DE JULIO 2019	GUERRERO*GIRON,SONIA	229,90 €	1/340/23001
FRA.N.191622 DE 31/10/2019 - LAMPARA OSRAM Y CANON RAE	ELOY MATEO MORA, S.A.	134,92 €	1/340/21200
FRA.N.001-423 DE 16/10/2019 - SUMINISTRO GRAVEN EN VIDRIO CARGLAS DE 10/69 CM CON CANTOS PULIDOS	NAVARRO*BAEZA,OSCAR	48,40 €	1/340/21200



FRA.N.001-517 DE 31/10/2019 POR 16 VIAJES PAGO PROPORCIONAL TRASLADO PISCINA APADIS GIMNASIA MAYORES OCTUBRE 2019	AUTOCARES FRANCES, S.L.	202,05 €	1/340/22300
FRA.N.01651 DE 30/09/2019 DE 30/09/2019 - PULSADOR REDONDO ROJO CHASIS METAL	DELYTEL ELECTRONICA, S.L.	2,65 €	1/340/21200
FRA.N.01188T-2019 DE 31/10/2019 - 3 TUBOS DE PEGAMENTO MEDIO	TODOSERVICIOS H Y C S.L.	10,64 €	1/340/22000
FRA.N.586 DE 29/11/2019 - TRASLADO HASTA LA PISCINA DE APADIS PROGRAMA MAYORES	AUTOCARES FRANCES, S.L.	202,05 €	1/340/22300
FRA.N.386 DE 30/11/2019 - 4072 ROLLO CINTA BALIZAMIENTO 250MT G-200 RETIRA JORGE PEREZ, GUANTE NYL-POL 500G2P URETAN 5000 T-09 (C),AFILADO CADENA MOTOSIERRA RET. JESUS FERRANDIZ, BL. PILA 6LR61 SUPER ALCALINA 9V. 1 145 BL. PILA 6LR61 SUPER ALCALINA 9V. 1 GUANTE NYL-POL GRI 500G2P URETAN T-10 (C) GUANTE NYL-POL 500G2P URETAN 5000 T-09 (C) ret jesus ferrandiz.	FERRI VILLENA, S.L.	91,71 €	1/340/21200
FRA.N.A 190693 DE 30/11/2019 - REPARTO NOTIFICACIÓN NORMAL	TODOSERVICIOS H Y C S.L.	25,68 €	1/340/22684
FRA.N.01334T-2019 DE 29/11/2019 - COMPRA FECHADOR AUTOMÁTICO DEPORTES	TODOSERVICIOS H Y C S.L.	21,83 €	1/340/22000
FRA.N.001-491 DE 30/10/2019 - DESMONTAR, HACER Y ACOPLAR CHAPA DE SOPORTE NUEVA Y SOLDAR ESPÁRRAGOS EN CANASTA Albarán: 1775 de Fecha: 17/10/2019 Y HACER REJA DE 200X1170 PARA VENTANA CASA	PEDRO MUÑOZ CONSTRUCCIONES METALICAS S.L.	236,76 €	1/340/21200
FRA.N.A-191355 - COORDINADOR Y MONITORES,DIFERENCIA AGOSTO Y DIFERENCIA SEPTIEMBRE 2019 - ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES	SERPROSOCIAL, S.L.	8.779,90 €	1/340/22703
FRA.N.ELOY-277 DE 30/11/2019- TUBO FL LUMILUX 36W/11-865, CANON RAEE RD208/2005 CEBADOR OSRAM ST 111 GRP 4-65W, INTERRUPTOR C/V NIESSEN 2201.3 BM	ELOY MATEO MORA, S.A.	38,80 €	1/340/21200



FRA.033000020885-6 DE 09/12/2019 POR SUMINISTRO DE GAS PARA VESTUARIOS DE LA FUNDACIÓN DEPORTIVA	RIESMA, S.A.	101,92 €	1/340/22103
FRA.N.A-3031 DE 30/11/2019- TAPAPOROS 11/4" CORTO, TAPAPOROS 1" CORTO, ARQUETA ASTRAL 230-250 CIRCULAR, ENLACE MIXTO R/H LATON 20-1/2" Y ENLACE MIXTO R/H LATON 25-3/4"	RIEGOS DEL VINALOPO, S.L. (RIEGOSA)	49,22 €	1/340/21200
FRA.N.001-156 DE 15/04/2019 - DESMONTAR, REPARAR Y MONTAR BOMBA - CIERRE MECÁNICO CERÁMICO	PEDRO MUÑOZ CONSTRUCCIONES METALICAS, S.L.	351,30 €	1/340/21300
FRA.N. 001-158 DE 15-04-2019 - SOLDADURAS Y AJUSTES EN VESTUARIOS	PEDRO MUÑOZ CONSTRUCCIONES METALICAS, S.L.	71,39 €	1/340/21200
FRA.N.001-285 DE 30/06/2019 - VARIOS SUMINISTROS Y REPARACIONES MOBILIARIO DEPORTIVO	PEDRO MUÑOZ CONSTRUCCIONES METALICAS, S.L.	836,01 €	1/340/21200
FRA.N.001-445 DE 30/09/2019 - REPUESTOS Y PUESTA A PUNTO RUEDA SEGADORA	PEDRO MUÑOZ CONSTRUCCIONES METALICAS, S.L.	793,82 €	1/340/21200
FRA.N.001-594 DE 18/10/2019 - REPUESTOS Y PUESTA A PUNTO DE LA MOTOSIERRA Y EL CORTACESPED DE LA FUNDACION DEPORTIVA	POLI PRIMI, S.L.	372,68 €	1/340/21200
FRA.N.01902 DE 31/10/2019 - ADAPTADOR JACK OFICINAS PABELLÓN DEPORTIVO	DELYTEL ELECTRONICA, S.L.	0,71 €	1/340/21200
FRA.N.A000878906 DE 31/10/2019 - FACTURACIÓN OPERACIONES TARJETAS SOLRED MES DE OCTUBRE 2019	SOLRED S.A.	297,33 €	1/340/22103
FRA.N.A 2.979 DE 15/11/2019 - SUMINISTRO TAPAPOROS 2 CORTO	RIEGOS DEL VINALOPO, S.L. (RIEGOSA)	22,32 €	1/340/21200
FACTURA Nº A 001-436 DE 13-07-2019 - SUMINISTRO ARBOLADO PARA PABELLÓN DEPOR	VIVEROS BERNABEU, S.L.	396,17 €	1/340/21200
FRA.N.EMIT-405 DE 15/12/2019 POR TAPÓN REUTILIZABLE C/CORDON 1271, CABLES	FERRI VILLENA, S.L.	74,60 €	1/340/21200





ARRANQUE COB.500 AMP 3.5M  
Y GUANTE NYL-POL GRI 500G2P  
URETAN T-08 (C)

FRA.N. A-0003196 DE 17/12/2019  
SUMINISTRO GASÓLEO B  
VESTUARIOS DEPORTES

JACOPAU GASOLEOS, SL 728,10 € 1/340/22103

FRA.N. 1-911871 DE 02/12/2019  
POR ENTEC 20-10-10 25 KG.  
GLIFOCOOP 1 L REG.25449  
LOTE 60911357

AGRICOLA VILLENA  
COOP. VALENCIANA 348,08 € 1/340/21200

FRA.N.A-191496 DE 30/11/2019  
COORDINADOR Y MONITORES  
ESCUELAS DEPORTIVAS MES  
DE NOVIEMBRE 2019

SERPROSOCIAL, S.L. 10.231,65 € 1/340/22703

FRA.N.417 DE 31/12/2019 -  
MECANISMO CERRADURA  
TRASTERO 117,KRT408302 JGO.9  
LLAVES HEX.BOL 1.5-10MM.  
CL524115 BASE GOMA 16A 230V  
NEGRA ret flugen,% TUERCA  
AUTOBLOCANTE M- 8 DIN-985  
ZIN,TAPA 77 PARA BOTE 445,  
720 Y 935 GR.4072 ROLLO CINTA  
BALIZAMIENTO 250MT G-200

FERRI VILLENA, S.L. 56,95 € 1/340/21200

FRA.N.630-2020 DE 31/12/2019 -  
TRASLADO PISCINA APADIS MES  
DE DICIEMBRE 2019 - NATACIÓN  
TERCERA EDAD

AUTOCARES FRANCES, S.L. 151,54 € 1/340/22300

FRA.N.644 DE 31/12/2019 POR  
PINCEL CABO LATA REDONDO  
N-26,PALETINA DOBLE, CERDA  
ECONÓMICA N-24,GUANTE  
POLIVINILO 1 PAR,ESMALTE  
ANTIOXIDANTE BLANCO PINAY  
4L.SALFUMANT 1L.DISOLVENTE  
UNIVERSAL ECO Q-214 5L.REC.  
ROD. MOHAIR 15CM.ESMALTE  
ANTIOXIDANTE BLANCO PINAY  
4L.ESMALTE ANTIOXIDANTE  
BLANCO PINAY 4L.ROLLO CINTA  
DOS CARAS 50x10ESMALTE  
ANTIOXIDANTE BLANCO PINAY 4L.

DISTRIBUCIONES  
DANCO S.L. 270,47 € 1/340/21200

FRA.N.285 DE 31/12/2019 -  
SUMINISTRO CLAVIJA  
FENOPLASTICA REF 164

ELOY MATEO MORA, S.A. 5,45 € 1/340/21200

RECONOCIMIENTO 2019 . FRA.  
N.A-3168 DE 15/12/2019 -  
SUMINISTRO TAPAPOROS

RIEGOS DEL  
VINALOPO, S.L.  
(RIEGOSA) 44,65 € 1/340/21200



RECONOCIMIENTO 2019 - FRA.N.16 DE 31/12/2019 - Contenedor vacío para poda	HIJOS DE MIGUEL SERRA S.L.	55,00 €	1/340/21200
RECONOCIMIENTO 2019. FRA.N.A001166715 DE 31/12/2019 - OPERACIONES CON TARJETAS SOLRED - DICIEMBRE 2019	SOLRED S.A.	225,46 €	1/340/22103
RECONOCIMIENTO 2019. FRA.N.A001025735 DE 30/11/2020 - FACTURACION TARJETAS SOLRED NOVIEMBRE 2019	SOLRED S.A.	322,96 €	1/340/22103
	TOTAL	52.764,16 €	

Son originados por la prestación de contratos menores a tenor de lo dicho en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público -LCSP-. No obstante, los contratos de las facturas aquí informadas exceden de la limitación para contratos menores.

Y es que la Ley de Contratos del Sector Público limita la duración de los contratos menores a un año sin posibilidad de prórroga así como la cuantía contemplando en su artículo 118.1 que:

“Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal”

Así pues, y dado que un contrato menor no puede tener una duración superior a un año, aunque no alcance el importe máximo previsto en la Ley, la sucesión de facturas por período superior a un año incumple lo dispuesto en los artículos 26.2 y 99.2 LCSP.

Cuando los servicios y suministros contratados responden una necesidad permanente en el tiempo, que excede de una prestación puntual, esta Intervención, salvo mejor criterio, considera que se dan los presupuestos básicos que delimitan la imposibilidad de acudir a varios contratos menores debiendo licitarse un contrato de forma que no se eludan los requisitos de publicidad, igualdad y concurrencia.

Las facturas de referencia constituyen un contrato menor a tenor de lo dicho en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público -LCSP-. No obstante, se trata de contratos que superan las limitaciones legalmente establecidas para la contratación menor dado que corresponden a contratistas cuya acumulación ha superado la cifra de 15.000



euros en suministros y servicios y/o 40.000 Euros, en obras, al mismo proveedor, y/o superan la duración de un año.

**QUINTO.-** En cuanto a los gastos que se incluyen en la siguiente tabla

Concepto	Proveedor	Importe	Aplicación presupuestaria
FRA.N.102.545 DE 27/11/2019 POR SUMINISTRO DISCO DURO TOSHIBA	PAPELICOPY, S.L.	45,95 €	1/340/2000
rec 2019 -FRA.N.6 DE 14/06/2019, SERIE RECT-1900132. CARTEL PARKING PARA PISCINA MUNICIPAL, DE 140 X 60 CM, CON POSTES AL SUELO, INSTALACIÓN INCLUIDA	CREACIONES ROTUMAR, S.L.	266,20 €	1/340/21200
FRA.N. 1185 FECHA 31/12/2019 - SUMINISTRO GUANTES DE LATEX Y TAX FORTE 1L.	DOMENECH*SANCHIZ PEDRO	73,81 €	1/340/21200
	TOTAL	385,96 €	

Se informa que son originados por la prestación de contratos menores a tenor de lo dicho en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público -LCSP-.

El expediente carece de los siguientes requisitos contemplados en el artículo 118 LCSP:

- Aprobación del gasto.
- Informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato.
- Justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra de 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios. Esta comprobación ha de realizarse por el órgano de contratación.

**SEXTO.-** Respecto de los gastos que a continuación se detallan:

Concepto	Proveedor	Importe	Aplicación presupuestaria
FRA.N.77 DE 31/12/2019 - ALQUILER ESCENARIO	MICO*PASCUAL JOSE ANTONIO	356,95 €	1/340/22603



CARRERA S SILVESTRE  
DICIEMBRE 2019

FRA.N.A/12 DE 04/09/2019 - PRODUCCIÓN CAMPAÑA PROMOCIÓN CROSS NOCTURNO	ONDA 15 PUBLICIDAD, S. L.	363,00 €	1/340/22684
FRA.N.62 DE 10/09/2019 - ALQUILER ESCENARIO CROSS NOCTURNO 03/09/2019	MICO*PASCUAL ,JOSE ANTONIO	217,80 €	1/340/21200
FRA.N.66 DE 31/10/2019 - ALQUILER DE ESCENARIO MEDIA MARATON ORGANIZADA POR EL GRUPO EL CASTILLO ,	MICO*PASCUAL JOSE ANTONIO	528,77 €	1/340/21200
FRA.N.V19-20 DE 31/10/2019 - DIFERENCIA PRECIO VENTA BONOBUS USO EXCLUSIVO DEPORTISTAS FEDERADOS MES DE OCTUBRE 2019	AUTOBUSES DE. VILLENA, S.L.	259,00 €	1/340/22301
RECIBO Nº 363072003 POLIZA 457170087/0 de 13/06/2019 - accidentes colectivos periodo 14/06/2019 - carrera organizada aa.vv. la paz	ALLIANZ, COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.	96,22 €	1/340/22684
RECONOCIMIENTO 2019 . FRA. N.V19-25 de 31/12/2019 - Diferencia precio de venta de bonobus exclusivo clubs federados correspondiente al mes de diciembre 2019	AUTOBUSES DE VILLENA, S.L.	118,71 €	1/340/22301
	TOTAL	1.940,45 €	

Se informa que responden a un gasto efectuado en una actividad organizada por una entidad privada, por lo que, los servicios facturados no han sido prestados a este Ayuntamiento sino a la entidad organizadora de la actividad.

Por ello, en cualquier caso ese gasto resultaría imputable al capítulo 4, y en este sentido se informa de la inexistencia de crédito adecuado así como del oportuno expediente administrativo de conformidad con la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

### CONCLUSIONES:

**PRIMERO:** Según lo expuesto anteriormente, se reparan de legalidad las facturas mencionadas, teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 216 y 217 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas



Locales -TRLRHL-, debe suspenderse la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado, cuando el órgano a que afecte el reparo no esté de acuerdo con este, corresponderá al presidente de la entidad local resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

SEGUNDO: Debe hacerse constar que todos los reparos formulados en el cuerpo de este informe se refieren a defectos de los expedientes que conllevan la nulidad de pleno derecho de los actos administrativos que de los mismos deriven en virtud de lo dispuesto en el artículo 47.1 e) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud de lo dicho, la tramitación procedente para los expedientes aquí informados es el contemplado en el artículo 106 de la citada norma según el cual “Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1”.

Así fue indicado por la Sindicatura de Cuentas en su informe de fiscalización de los ejercicios 2016 a 2018 de la gestión del Ayuntamiento de Villena, que, en lo que a los expedientes de reconocimiento extrajudicial respecta establecía:

“La ejecución material de gastos sin contar previamente con los acuerdos de aprobación y disposición para realizarlos. En estos supuestos se considera que debería tramitarse un expediente de anulabilidad o nulidad de actuaciones según el caso concreto, en lugar de un reconocimiento extrajudicial de créditos. Este aspecto se analiza con mayor detenimiento, por su relevancia y conexión, en el apartado 7 del apéndice 3 relativo a los procedimientos de adjudicación de los contratos menores.”

Por tanto, mediante la figura del reconocimiento extrajudicial de créditos del artículo 60.2 del RD 500/90, se ha producido la imputación de gastos de



ejercicios anteriores al presupuesto en vigor. No obstante, esta excepcionalidad al principio de temporalidad de los créditos no resulta admisible para convalidar los actos nulos, debiendo tenerse en cuenta que en ningún caso subsana las irregularidades o vicios que fueran la causa de nulidad. Es más, esta circunstancia resulta contraria a los artículos 173.5 y 176.1 del TRLRHL, así como al artículo 39.2 b) del LCSP, que determinan la nulidad de la adquisición de compromisos de gastos por importe superior a los créditos presupuestarios, sin perjuicio de que para evitar el enriquecimiento injusto de la Administración, las facturas correspondientes a un servicio hecho deben ser pagadas al tercero afectado.

La actuación señalada, además de los incumplimientos normativos señalados, ha puesto de manifiesto una debilidad en la gestión de la contratación de servicios, en tanto se producía una demora significativa entre la finalización de un contrato y el inicio de la tramitación del siguiente.

La disposición adicional vigésimo octava del TRLCSP señala que la responsabilidad patrimonial de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas que se pudiera derivar de sus actuaciones en materia de contratación administrativa se exigirá conforme a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, señalando, asimismo que la infracción o aplicación indebida de los preceptos contenidos en dicho Texto Refundido por parte del personal al servicio de las Administraciones Públicas, señalando que la infracción o aplicación indebida de los preceptos contenidos en la presente Ley por parte del personal al servicio de las Administraciones Públicas dará lugar a responsabilidad disciplinaria conforme a la normativa específica en la materia.

Las entidades locales deberían identificar las causas estructurales y organizativas y las prácticas de gestión que, amparándose en la necesidad de evitar el enriquecimiento injusto de la Administración, originan recurrentemente, mediante la aplicación del procedimiento de reconocimiento extrajudicial de créditos, la imputación al presupuesto del ejercicio corriente de gastos de ejercicios anteriores -o incluso del propio ejercicio-, derivados de actos administrativos en los que concurren causas de nulidad, al objeto de que puedan adoptarse las medidas para remover los obstáculos que las ocasionan y, en su caso, exigirse las responsabilidades que pudieran derivarse de dichos incumplimientos.



Por último, se debería revisar en la normativa, la figura del reconocimiento extrajudicial de crédito en el marco presupuestario actual, emanado de las leyes General Presupuestaria y de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, para que se regulen los supuestos excepcionales en los que puede ser aplicado. Todo ello contribuiría a clarificar las consecuencias administrativas, presupuestarias y económicas de autorizar gastos sin crédito presupuestario y, por consiguiente, impediría la utilización del reconocimiento extrajudicial de crédito como una fórmula alternativa al procedimiento de revisión de los actos nulos que no está admitida en nuestro ordenamiento.

TERCERO: Se incorporan al expediente retenciones de crédito en el vigente presupuesto por importe total de 55.090,57 euros. No obstante, sin perjuicio de lo manifestado en los apartados anteriores, se deberá acreditar que los cargos objeto del expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito, o el que resulte procedente y que se aplicarán al Presupuesto, no afectarán al Presupuesto vigente, y en otro caso, se deberá tramitar el correspondiente expediente de modificación de crédito.

Es todo cuanto tengo que informar, sin perjuicio de otra consideración mejor fundada en derecho."

Seguidamente, se da lectura a una Propuesta presentada por el Sr. Alcalde-Presidente, D. Fulgencio José Cerdán Barceló, que transcrita literalmente, dice:

“Vista la relación de gastos procedentes de ejercicios anteriores, correspondientes a gastos protocolarios, obras, servicios y suministros prestados a la Fundación Deportiva Municipal.

Visto el informe emitido por la Intervención Municipal.

Considerando que la aprobación del presente expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos corresponde al Pleno de la Corporación por no existir dotación presupuestaria específica, tal y como dispone el artículo 60 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.



Considerando que, en el presente caso no puede dejar de reconocerse las correspondientes obligaciones a cargo del Ayuntamiento, so pena de incurrir en enriquecimiento injusto de la Administración, debido a la efectiva recepción por la Fundación José M<sup>a</sup> Soler de los correspondientes servicios y actividades a que las referidas operaciones se refieren y que existe crédito suficiente en el presupuesto vigente.

Por lo expuesto, y en virtud del artículo 13 de los Estatutos de la Fundación Deportiva Municipal (Patronato), se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO.- Levantar los reparos formulados por la Intervención Municipal, continuando con la tramitación del expediente.

SEGUNDO.- Aprobar el expediente nº 1/2020 de reconocimiento extrajudicial, por un importe total de 55.090,57 euros, de los créditos que se detallan en el listado anexo, de los créditos que se detallan en el listado anexo, que comienza por el proveedor Propagua del Levante 2007, S.L., por importe de 1.339,47 euros y finaliza con el proveedor Creaciones Rotumar S.L., por importe de 266,20 euros.

TERCERO.- Aplicar al presupuesto vigente de la Fundación Deportiva Municipal los correspondientes créditos, con cargo a las aplicaciones que se señalan en el listado anexo."

Abierto el turno de intervenciones, D. Juan José Olivares Tomás dice, simplemente, extender los argumentos ya indicados anteriormente también para este punto, porque básicamente los cuatro expedientes de reconocimiento extrajudicial se defienden o tienen los mismos motivos, por no extenderme más si no es necesario.

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Carmen Martínez Clemor, dice, solamente reiterarse en lo mismo que ha manifestado antes y que sirve para los tres puntos de reconocimiento extrajudicial de créditos.

Finalizadas las intervenciones, el Sr. Alcalde somete a votación este asunto, produciéndose el siguiente resultado, votan a favor las siete personas Concejales del Grupo Municipal Socialista, las tres personas Concejales





presentes del Grupo Municipal Verdes de Europa y las dos Concejales del Grupo Municipal Ciudadanos, y se abstienen las siete personas Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular. por tanto, el Pleno municipal, por mayoría absoluta, acuerda:

**Primero.-** Levantar los reparos formulados por la Intervención Municipal, continuando con la tramitación del expediente.

**Segundo.-** Aprobar el Expediente nº 1/2020 de reconocimiento extrajudicial de la Fundación Deportiva Municipal, por un importe total de 55.090,57 euros, de los créditos que se detallan en el listado anexo, que comienza por el proveedor Propagua del Levante 2007, S.L., por importe de 1.339,47 euros y finaliza con el proveedor Creaciones Rotumar S.L., por importe de 266,20 euros.

**Tercero.-** Aplicar al presupuesto vigente de la Fundación Deportiva Municipal los correspondientes créditos, con cargo a las aplicaciones que se señalan en el listado anexo.

16.- Expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito nº 1/2020 del Conservatorio Profesional y Banda Municipal de Música. (*)
---

7090\_16\_1

El presente asunto no dictaminado en Comisión Informativa, ha sido ratificado por unanimidad para su inclusión en este Pleno, en el punto 2º del orden del día, en virtud del apartado 3º del artículo 82 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Asimismo, de conformidad con lo que establece el artículo 126 del citado Reglamento, del acuerdo adoptado deberá darse cuenta a la Comisión Informativa de Hacienda, Contratación y Personal, en la primera sesión que se celebre, pasándose, a continuación, al estudio y debate del mismo.

Se da cuenta del informe emitido por el Vicesecretario-Interventor, D. Maximiliano Ramiro Zamora Gabaldón, de 13 de marzo de 2020, en relación con el expediente de Reconocimiento Extrajudicial de créditos del Conservatorio Profesional y Banda Municipal de Música nº 1/2020, en el que se hace constar lo siguiente:



"PRIMERO.- El artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, dispone que:

1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario (arts.163 y 176 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-).

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad local (art.176.2.a TRLRHL).

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art.47.5 Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos se requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art.60.2 R.D. 500/90.

Este precepto es uno de los que en nuestra legislación consagra el principio de anualidad, en relación, en concreto, con una de las fases del presupuesto: la ejecución; acotando un ámbito temporal para “contraer” o “reconocer” obligaciones de gastos que se realicen en el mismo ejercicio presupuestario, estableciéndose las excepciones que se contienen en el apartado 2º transcrito.

Por su parte, el art.60.2 R.D. 500/90, establece:

“2. Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera.”



SEGUNDO.- De conformidad con el principio de anualidad, la aplicación de gastos procedentes del ejercicio anterior al presupuesto vigente tiene carácter excepcional, por lo que deben adoptarse las medidas oportunas para reducir su importe al mínimo imprescindible:

- Respecto a los gastos debidamente adquiridos (art.26.2.b RD 500/1990), las medidas estarán encaminadas a que, además de que la prestación realizada lo sea en el ejercicio económico correspondiente, la contabilización del gasto se produzca en el mismo ejercicio en el que se realiza la prestación. A estos efectos, señalar que, en general, se considera que el gasto está debidamente adquirido cuando, en el momento de realizarse, existe consignación adecuada y suficiente, tiene competencia el órgano que dicte el acuerdo y se realiza el procedimiento de contratación correspondiente.
- Respecto a los gastos no autorizados (art.26.2.b RD 500/1990), las medidas deben tender a su eliminación, aplicando las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal y demás normativa vigente.

TERCERO.- Las facturas que se detallan en la siguiente tabla

Concepto	Proveedor	Importe	Aplicación presupuestaria
FRA.N.9100425848 DE 01/11/2019 - MANTENIMIENTO ASCENSOR CONSERVATORIO NOVIEMBRE 2019	MARVI ASCENSORES, S.L.	113,96 €	1/326/21303
FRA.N.A19/149 DE 06/11/2019 AFINACIÓN PIANO COLA YAMAHA C7	RUIZ*LARA,JAVIER	592,90 €	1/326/21305
FRA.N.102.698 DE 29/11/2019 SUMINISTRO DIVERSO MATERIAL PARA LAS AULAS DEL CONSERVATORIO	PAPELICOPY, S.L.	551,19 €	1/326/22699
FRA.N.103.006 DE 04/12/2019 SUMINISTRO DIVERSO MATERIAL DE OFICINA PARA LAS AULAS DEL CONSERVATORIO	PAPELICOPY, S.L.	555,88 €	1/326/22000
FRA.N.24/19 DE 08/11/2019 RAMOS DE 12 ROSAS ROJAS U 3 ROSAS INDIVIDUALES ARREGLADAS	IGLESIAS*SAEZ,EVA	65,00 €	1/326/22699



FRA.N. 001-598 DE FECHA 15/11/19 - EDICIÓN DE ORLAS FIN DE CURSO	G. IMPRESORES, S.C.V.L.	156,09 €	1/326/22699
FRA.N.19/152 DE 18/11/19 - PLACA GRABADA COLOR	MURILLO*CERDA,DAVID	71,39 €	1/326/22699
FRA.N.444 DE 06/11/2019 - SUMINISTRO ABRAZADERAS TENOR, SOPORTE DOBLE PIANO, PARCHE REMO TIMPANY Y SOPORTE TROMPETA	MAÑAS*NAVARRO, JUAN CARLOS	182,00 €	1/326/21305
FRA.N.33 de 10/12/2019 - GRABACIÓN VIDEO CONMEMORATIVO SANTA CECILIA Y EDICIÓN	SANJUAN*BORDERA, DANIEL	1.427,80 €	1/326/22699
FRA.N.19055 DE 26/11/2019 - Proyección de imágenes para el concierto de Sta. Cecilia de la Banda Municipal de Villena y Banda Juvenil en el Teatro Chapí de Villena.	TORTOSA*URREA,DANIEL	1.318,90 €	1/338/22699
FRA.N.3128 DE 04/11/2019 SUMINISTRO PRODUCTOS VARIOS ALIMENTACIÓN PARA LAS CELEBRACIONES DE LA BANDA MUNICIPAL	SUPERMERCADO JOSE, S.L.	881,62 €	1/338/22699
FRA.N.30190662 DE 24/12/2019 15 CHAQUETAS, 15 PANTALONES Y 12 CAMISAS PARA LA BANDA MUNICIPAL	FSF STENFI, S.L.U.	2.695,76 €	1/338/22104
FRA.N.21 DE 25/11/2019 - REALIZACIÓN DE UNA BANDA PARA LA MUSA DE LA BANDA MUNICIPAL DE VILLENA	OLIVARES*TOMAS,ANA	70,18 €	1/338/22699
FRA.N.26 DE 21/11/2019 - 12 INSIGNIAS PIN BANDA DE MÚSICA DE VILLENA	LILLO*NAVARRO,JUAN	180,19 €	1/338/22699
FRA.N.237 DE 26/11/2019 EDICIÓN REVISTA SANTA CECILIA. BANDA MUNICIPAL	GRAFITRES DE VILLENA S L	847,18 €	1/338/22699
FRA.N.3129 DE 04/11/2019 SUMINISTRO PRODUCTOS PARA LA BANDA MUNICIPAL	SUPERMERCADO JOSE, S.L.	1.014,53 €	1/338/22699



PARA SUS CELEBRACIONES

FRA.N.50 DE 23/12/2009 - REPARACIÓN Y LIMPIEZA TROMPA SIMPLE NS BE604-006410 Y OBOE NS19131 DE LA BANDA MUNICIPAL	LILLO*GIL,RICARDO	520,30 €	1/326/21305
FRA.N.51 DE 23/12/2019 - REPARACIÓN SAXOFÓN ALTO NS 285221. BANDA MUNICIPAL	LILLO*GIL,RICARDO	90,00 €	1/326/21305
FRA.N.2019-066 DE 08/11/2019 MARCADO DE 11 CAMISAS BANDA MUNICIPAL	FITA*LORENTE,MÓNICA	220,01 €	1/338/22104
FRA.N.19/159 DE 27/11/2019 REPORTAJE FOTOGRÁFICO EDUCANDOS BANDA MUNICIPAL AÑO 2019	MURILLO*CERDA,DAVID	272,25 €	1/338/22699
FACTURA NUMERO 19/158 POR IMPORTE DE 607,46 EUROS - CONSERVATORIO	MURILLO*CERDA,DAVID	607,46 €	1/338/22699
FRA.N. 9100433307 DE 01/12/2019 MANTENIMIENTO ASCENSOR DICIEMBRE 2019	MARVI ASCENSORES, S.L.	113,96 €	1/326/21303
	TOTAL	12.548,55 €	

Son originadas por la prestación de contratos menores a tenor de lo dicho en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público -LCSP-. No obstante, los contratos de las facturas aquí informadas exceden de la limitación para contratos menores.

Y es que la Ley de Contratos del Sector Público limita la duración de los contratos menores a un año sin posibilidad de prórroga así como la cuantía contemplando en su artículo 118.1 que:

“Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal”

Así pues, y dado que un contrato menor no puede tener una duración superior a un año, aunque no alcance el importe máximo previsto en la Ley, la sucesión de facturas por período superior a un año incumple lo dispuesto en los artículos 26.2 y 99.2 LCSP.



Cuando los servicios y suministros contratados responden una necesidad permanente en el tiempo, que excede de una prestación puntual, esta Intervención, salvo mejor criterio, considera que se dan los presupuestos básicos que delimitan la imposibilidad de acudir a varios contratos menores debiendo licitarse un contrato de forma que no se eludan los requisitos de publicidad, igualdad y concurrencia.

Las facturas de referencia constituyen un contrato menor a tenor de lo dicho en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público -LCSP-. No obstante, se trata de contratos que superan las limitaciones legalmente establecidas para la contratación menor dado que responden todas ellas a necesidades periódicas y permanentes de la entidad.

CUARTO.- En cuanto a las facturas que se detallan en la siguiente tabla:

Concepto	Proveedor	Importe	Aplicación presupuestaria
FRA.N.1 DE 24/11/201 ACTUACIÓN CONCIERTO SANTA CECILIA PIANO SOLISTA, REFUERZO BANDA MUNICIPAL	MARTI*HERNANDEZ, FRANCISCO	280,00 €	1/338/2799
FRA.N.001-3848 DE 12/11/2019 SALVAR INFORMACIÓN DE LOS DISCOS DUROS, DESMONTAJE DE EQUIPOS PARA SU REVISIÓN Y DESCARGAR INFORMACIÓN	SUMINISTROS INFORMÁTICOS OFIPLUS, S.L.	514,25 €	1/326/21303
	TOTAL	794,25 €	

Se trata de gastos originados por la prestación de contratos menores a tenor de lo dicho en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público -LCSP-.

Si bien, los correspondientes expedientes se conforman únicamente de las facturas careciendo de los siguientes requisitos contemplados en el artículo 118 LCSP:

- Aprobación del gasto.
- Informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato.
- Justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra



de 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios. Esta comprobación ha de realizarse por el órgano de contratación.

QUINTO.- Respecto de las siguientes facturas:

Concepto	Proveedor	Importe	Aplicación presupuestaria
FRA.N.12 DE 31/12/2019 - DIRECCIÓN DE LA BANDA MUNICIPAL MES DE DICIEMBRE 2019	LÓPEZ*SÁNCHEZ, PEDRO ANGEL	2.761,91 €	1/338/22794
FRA.N.11 DE 31/11/2019 DIRECCIÓN Y ENSAYOS DE LA BANDA MUNICIPAL DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE 2019	LÓPEZ*SÁNCHEZ, PEDRO ANGEL	2.761,91 €	1/338/22794
	TOTAL	5.523,82 €	

El gasto mencionado, que excede el límite del contrato menor para este tipo de contratos, se genera sin que exista procedimiento contractual alguno, careciendo el expediente de los trámites exigidos por el artículo 118 LCSP (informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato, justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero de este artículo). Por tanto, se han omitido requisitos y trámites esenciales en el expediente, por cuanto no se ha observado procedimiento de contratación de los regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y no se ha realizado la autorización previa del gasto, ni su compromiso (artículos 183 y 184 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

Asimismo, se informa que, a juicio de esta Intervención, el objeto del mencionado contrato implica una relación de carácter laboral entre las partes y es que, en este sentido, la jurisprudencia ha entendido que aunque una persona esté dada de alta en el IAE como empresario autónomo existe relación laboral si el trabajo se realiza bajo la dirección del empresario y que la naturaleza laboral o



administrativa no depende de la voluntad de las partes o de la denominación que le hayan dado, sino de la realidad de la relación jurídica establecida.

Por ello, si la prestación es de carácter personalísimo, se utilizan los medios propios del Ayuntamiento, sometido a un horario y jornada de trabajo determinada, con una retribución concreta, el objeto del contrato consiste en una relación laboral y no administrativa.

### CONCLUSIONES:

**PRIMERO:** Según lo expuesto anteriormente, se reparan de legalidad las facturas mencionadas, teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 216 y 217 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, debe suspenderse la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado, cuando el órgano a que afecte el reparo no esté de acuerdo con este, corresponderá al presidente de la entidad local resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

**SEGUNDO:** Debe hacerse constar que todos los reparos formulados en el cuerpo de este informe se refieren a defectos de los expedientes que conllevan la nulidad de pleno derecho de los actos administrativos que de los mismos deriven en virtud de lo dispuesto en el artículo 47.1 e) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud de lo dicho, la tramitación procedente para los expedientes aquí informados es el contemplado en el artículo 106 de la citada norma según el cual “Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1”.





Así fue indicado por la Sindicatura de Cuentas en su informe de fiscalización de los ejercicios 2016 a 2018 de la gestión del Ayuntamiento de Villena, que, en lo que a los expedientes de reconocimiento extrajudicial respecta establecía:

“La ejecución material de gastos sin contar previamente con los acuerdos de aprobación y disposición para realizarlos. En estos supuestos se considera que debería tramitarse un expediente de anulabilidad o nulidad de actuaciones según el caso concreto, en lugar de un reconocimiento extrajudicial de créditos. Este aspecto se analiza con mayor detenimiento, por su relevancia y conexión, en el apartado 7 del apéndice 3 relativo a los procedimientos de adjudicación de los contratos menores.”

Por tanto, mediante la figura del reconocimiento extrajudicial de créditos del artículo 60.2 del RD 500/90, se ha producido la imputación de gastos de ejercicios anteriores al presupuesto en vigor. No obstante, esta excepcionalidad al principio de temporalidad de los créditos no resulta admisible para convalidar los actos nulos, debiendo tenerse en cuenta que en ningún caso subsana las irregularidades o vicios que fueran la causa de nulidad. Es más, esta circunstancia resulta contraria a los artículos 173.5 y 176.1 del TRLRHL, así como al artículo 39.2 b) del LCSP, que determinan la nulidad de la adquisición de compromisos de gastos por importe superior a los créditos presupuestarios, sin perjuicio de que para evitar el enriquecimiento injusto de la Administración, las facturas correspondientes a un servicio hecho deben ser pagadas al tercero afectado.

La actuación señalada, además de los incumplimientos normativos señalados, ha puesto de manifiesto una debilidad en la gestión de la contratación de servicios, en tanto se producía una demora significativa entre la finalización de un contrato y el inicio de la tramitación del siguiente.

La disposición adicional vigésimo octava del TRLCSP señala que la responsabilidad patrimonial de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas que se pudiera derivar de sus actuaciones en materia de contratación administrativa se exigirá conforme a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, señalando, asimismo que la infracción o aplicación indebida de los preceptos contenidos en dicho Texto Refundido por parte del personal al servicio de las Administraciones Públicas, señalando que la infracción o aplicación indebida de los preceptos contenidos en la presente Ley por parte del personal al servicio de



las Administraciones Públicas dará lugar a responsabilidad disciplinaria conforme a la normativa específica en la materia.

Las entidades locales deberían identificar las causas estructurales y organizativas y las prácticas de gestión que, amparándose en la necesidad de evitar el enriquecimiento injusto de la Administración, originan recurrentemente, mediante la aplicación del procedimiento de reconocimiento extrajudicial de créditos, la imputación al presupuesto del ejercicio corriente de gastos de ejercicios anteriores -o incluso del propio ejercicio-, derivados de actos administrativos en los que concurren causas de nulidad, al objeto de que puedan adoptarse las medidas para remover los obstáculos que las ocasionan y, en su caso, exigirse las responsabilidades que pudieran derivarse de dichos incumplimientos.

Por último, se debería revisar en la normativa, la figura del reconocimiento extrajudicial de crédito en el marco presupuestario actual, emanado de las leyes General Presupuestaria y de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, para que se regulen los supuestos excepcionales en los que puede ser aplicado. Todo ello contribuiría a clarificar las consecuencias administrativas, presupuestarias y económicas de autorizar gastos sin crédito presupuestario y, por consiguiente, impediría la utilización del reconocimiento extrajudicial de crédito como una fórmula alternativa al procedimiento de revisión de los actos nulos que no está admitida en nuestro ordenamiento.

TERCERO: Se incorporan al expediente retenciones de crédito en el vigente presupuesto por importe total de 22.841,17 euros. No obstante, sin perjuicio de lo manifestado en los apartados anteriores, se deberá acreditar que los cargos objeto del expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito, o el que resulte procedente y que se aplicarán al Presupuesto, no afectarán al Presupuesto vigente, y en otro caso, se deberá tramitar el correspondiente expediente de modificación de crédito.

Es todo cuanto tengo que informar, sin perjuicio de otra consideración mejor fundada en derecho."

Seguidamente, se da lectura a una Propuesta presentada por el Sr. Alcalde-Presidente, D. Fulgencio José Cerdán Barceló, que transcrita literalmente, dice:



“Vista la relación de gastos procedentes de ejercicios anteriores, correspondientes a gastos protocolarios, obras, servicios y suministros prestados al Conservatorio Profesional y Banda Municipal de Música.

Visto el informe emitido por la Intervención Municipal.

Considerando que la aprobación del presente expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos corresponde al Pleno de la Corporación por no existir dotación presupuestaria específica, tal y como dispone el artículo 60 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.

Considerando que, en el presente caso no puede dejar de reconocerse las correspondientes obligaciones a cargo del Ayuntamiento, so pena de incurrir en enriquecimiento injusto de la Administración, debido a la efectiva recepción por la entidad de los correspondientes servicios y actividades a que las referidas operaciones se refieren y que existe crédito suficiente en el presupuesto vigente.

Por lo expuesto, y en virtud del artículo 7 de los Estatutos del Conservatorio Profesional y Banda Municipal de Música aprobados por el Ayuntamiento Pleno y publicado su texto consolidado en el BOP de Alicante nº 17 de 25 de enero de 2017, se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

**PRIMERO.-** Levantar los reparos formulados por la Intervención Municipal, continuando con la tramitación del expediente.

**SEGUNDO.-** Aprobar el expediente nº 1/2020 de reconocimiento extrajudicial, por un importe total de 22.841,17 euros, de los créditos que se detallan en el listado anexo, que comienza por el proveedor Valdés Samper, Cristóbal, por importe de 3.863,99 euros y finaliza con el proveedor López Sánchez, Pedro Ángel, por importe de 2.761,91 euros.

**TERCERO.-** Aplicar al presupuesto vigente del Conservatorio Profesional y Banda Municipal de Música los correspondientes créditos, con cargo a las aplicaciones que se señalan en el listado anexo."



No produciéndose intervenciones, el Sr. Alcalde somete a votación este asunto, produciéndose el siguiente resultado, votan a favor las siete personas Concejales del Grupo Municipal Socialista, las tres personas Concejales presentes del grupo municipal Verdes de Europa y las dos Concejales del Grupo Municipal Ciudadanos, y se abstienen las siete personas Concejales presentes del Grupo Municipal del Partido Popular. por tanto, el Pleno municipal, por mayoría absoluta, acuerda:

**Primero.-** Levantar los reparos formulados por la Intervención Municipal, continuando con la tramitación del expediente.

**Segundo.-** Aprobar el expediente nº 1/2020 de reconocimiento extrajudicial, por un importe total de 22.841,17 euros, de los créditos que se detallan en el listado anexo, que comienza por el proveedor Valdés Samper, Cristóbal, por importe de 3.863,99 euros y finaliza con el proveedor López Sánchez, Pedro Ángel, por importe de 2.761,91 euros.

**Tercero.-** Aplicar al presupuesto vigente del Conservatorio Profesional y Banda Municipal de Música, los correspondientes créditos, con cargo a las aplicaciones que se señalan en el listado anexo.

17.- Expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito nº 2/2020 del Ayuntamiento de Villena. (\*)

7090\_17\_1

El presente asunto no dictaminado en Comisión Informativa, ha sido ratificado por unanimidad para su inclusión en este Pleno, en el punto 2º del orden del día, en virtud del apartado 3º del artículo 82 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Asimismo, de conformidad con lo que establece el artículo 126 del citado Reglamento, del acuerdo adoptado deberá darse cuenta a la Comisión Informativa de Hacienda, Contratación y Personal, en la primera sesión que se celebre, pasándose, a continuación, al estudio y debate del mismo.

Se da cuenta del informe emitido por el Vicesecretario-Interventor, D. Maximiliano Ramiro Zamora Gabaldón, de 17 de marzo de 2020, en relación con el expediente de Reconocimiento Extrajudicial de créditos del Ayuntamiento de Villena nº 2/2020, en el que se hace constar lo siguiente:



"PRIMERO.- El artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, dispone que:

1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario (arts.163 y 176 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-).

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad local (art.176.2.a TRLRHL).

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art.47.5 Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos se requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art.60.2 R.D. 500/90.

Este precepto es uno de los que en nuestra legislación consagra el principio de anualidad, en relación, en concreto, con una de las fases del presupuesto: la ejecución; acotando un ámbito temporal para “contraer” o “reconocer” obligaciones de gastos que se realicen en el mismo ejercicio presupuestario, estableciéndose las excepciones que se contienen en el apartado 2º transcrito.

Por su parte, el art.60.2 R.D. 500/90, establece:

“2. Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones



especiales de crédito, o concesiones de quita y espera.”

**SEGUNDO.-** De conformidad con el principio de anualidad, la aplicación de gastos procedentes del ejercicio anterior al presupuesto vigente tiene carácter excepcional, por lo que deben adoptarse las medidas oportunas para reducir su importe al mínimo imprescindible:

- Respecto a los gastos debidamente adquiridos (art.26.2.b RD 500/1990), las medidas estarán encaminadas a que, además de que la prestación realizada lo sea en el ejercicio económico correspondiente, la contabilización del gasto se produzca en el mismo ejercicio en el que se realiza la prestación. A estos efectos, señalar que, en general, se considera que el gasto está debidamente adquirido cuando, en el momento de realizarse, existe consignación adecuada y suficiente, tiene competencia el órgano que dicte el acuerdo y se realiza el procedimiento de contratación correspondiente.
- Respecto a los gastos no autorizados (art.26.2.b RD 500/1990), las medidas deben tender a su eliminación, aplicando las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal y demás normativa vigente.

**TERCERO.-** Los siguientes gastos se comprometieron sin disposición del crédito adecuado y suficiente en el momento de su compromiso:

Concepto	Aplicación presupuestaria	Tercero	Importe
FRA.Nº 233 DE 26-11-19 REALIZACION CARTELES Y CATALOGOS EXPOSICION "PURA ANARQUIA"	1/330/22695	GRAFITRES DE VILLENA S L	2.208,25 €
FRA.Nº 2181054318 DE 31-12-18 TEST DE SALIVA Fármacos y alucinógenos cuantitativo/sal PARA POLICIA LOCAL	1/132/22193	LABORATORIO ECHEVARNE, S.A.	399,30 €
FRA.Nº 19016 DE 27-12-19 REALIZACION 5000 FOLLETOS TOURST INFO TEXTO INGLES ,	1/432/22000	CERDAN*GARCIA, JERONIMO	586,85 €
FRA.Nº 19017 DE 27-12-19 REALIZACION 5000 FOLLETOS TOURIST INFO TEXTO FRANCES, ALEMAN Y RUSO	1/432/22000	CERDAN*GARCIA, JERONIMO	586,85 €



FRA.Nº 36 DE 31-12-19 CUADRIPTICOS EL CASTILLO DE VILLENA -FRONTERA DE REINOS, MAQUETACION PARA CONCEJALIA DE TURISMO	1/432/22000	FLOR*HERNANDEZ, MIGUEL	181,50 €
FRA.Nº 001-935 DE 31-12-19 SUMINISTRO 2000 BOLIGRAFOS PARA OFICINA DE TURISMO	1/432/22695	UGEDA FITA, S.L.U.	2.250,60 €
FRA.Nº FACT2019A13 DE 13-12-19 ALOJAMIENTO WEB WORDPRESS,GESTION Y RENOVACION ELFOROVILLENA.ES Y ELFOROVILLENA.COM Y MANTENIMIENTO WEB WORDPRESS ANUAL DEL FORO ECONOMICO Y SOCIAL ,	1/432/22697	HERRERA*DUGO, FRANCISCO JAVIER	607,42 €
FRA.Nº 001-4598 DE 31-12-19 TELEFONO VOZ IP CISCO SPA504G TARJETA GRAFICA MSI GT 710 HDMI-DVI-D VGA PROYECTOR LG LED ULTRA CORTA DISTANCIA HD MODELO HF65LSR BATERIA HDMI + VGA 1000 LUMEX ALIMENTADOR TELEFONO CISCO IP SPA502G CABLE RED 20 METROS CATEGORIA 5 CABLE RED 10 METROS CATEGORIA 5 CABLE RED 5 METROS CATEGORIA 5 CABLE RED 2 METROS CATEGORIA 5 ASPIRADOR MANO SIN BOLSA DECKER NVB12AV DOCK STATION DISCOS DUROS TODOS TIPOS STARTECH TARRINA 50 CDS VERBATIM 700 MB CANON DIGITAL	1/491/62600	SUMINISTROS INFORMATICOS OFIPLUS, S.L.	2.735,33 €
FRA.Nº K 167 DE 17-12-19 BANDERAS COMUNIDAD VALENCIANA Y EUROPA TAMAÑO 250x150CM	1/912/22601	SILVESTRE*RUBIO, LIDIA INES	96,80 €
FRA.Nº K 166 DE 11-12-19 BANDERA DE ESPAÑA CON ESCUDO EXTERIOR TAMAÑO 150x250CM ,	1/912/22601	SILVESTRE*RUBIO, LIDIA INES	52,03 €
FRA.Nº A/4217 DE 27-12-19 CAMPAÑA DE COMUNICACION DICIEMBRE 2019	1/912/22602	IMPRESSIONAT GRAFICS 2014, S.COOP.V.	3.509,00 €



FRA.Nº 2019F0052 DE 5-12-19 PUBLICIDAD VILLENA ANUNCIOS DICIEMBRE 2019	1/912/22602	GALLARDO MARTINEZ FRANCISCO JAVIER	302,50 €
FRA.Nº 001-327 DE 27-12-19 PUBLICIDAD MES DE DICIEMBRE 2019 Y DE VILLENA CUENTAME , S.L.L.	1/912/22602	BELIANA PORTADA COMUNICACION S.L.L.	1.694,00 €
FRA.Nº S0000627 DE 7-1-20 PREMIUM SUSC DE L A D, COMUNICACION	1/912/22602	EDITORIAL PRENSA ALICANTINA	460,48 €
FRA.Nº EMIT2019-122 DE 30-11-19 SERVICIOS PRESTADOS MES DE NOVIEMBRE	1/912/22602	CONSORCIO DE TELEVISION COMARCAL, S.L.	1.890,02 €
FRA.Nº G-4408 DE 30-9-19 BANNER AGRONEWS	1/912/22602	LA GRAFICA COMUNICACION TORMO ALMERICH, S.L.	181,50 €
FRA.Nº 1804 DE 11-7-19 SERVICIO RESTAURANTE A 6 COMENSALES	1/912/22601	MARTINEZ ESTEBAN MIGUEL ANGEL	230,45 €
		TOTAL	17.972,88 €

Por lo que en la tramitación de todas ellas se ha incumplido la normativa prevista en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales - TRLRHL- respecto a las fases correspondientes para la ejecución del estado de gastos del Presupuesto Municipal y en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

En este sentido, concretamente se incumple lo establecido en el art. 173.5 y 176.1 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en adelante, (TRLRHL):

El artículo 173.5 del TRLRHL, establece:  
"No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar".





Asimismo, todas aquellas que respondan a contratos sujetos a la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público adolecen de la causa de nulidad de derecho administrativo contemplada en su artículo 39.2 b) según el cual:

“Serán igualmente nulos de pleno derecho los contratos celebrados por poderes adjudicadores en los que concurra alguna de las causas siguientes:

b) La carencia o insuficiencia de crédito, de conformidad con lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones Públicas sujetas a esta Ley, salvo los supuestos de emergencia”.

#### CUARTO.- Los gastos que a continuación se detallan:

Concepto	Aplicación presupuestaria	Tercero	Importe
FRA.Nº 2181054318 DE 31-12-18 TEST DE SALIVA Fármacos y alucinógenos cuantitativo/sal PARA POLICIA LOCAL	1/132/22193	LABORATORIO ECHEVARNE, S.A.	399,30 €
FRA.Nº 1901063341 DE 31-12-19 ALQUILER SEDE DE ASOCIACIONES CULTURALES Y VECINALES EN LA ESTACION DE VILLENA DEL 5-12-19 AL 31-12-19	1/134/20000	ADIF	131,73 €
FRA.Nº 002-156 DE 27-12-19 COORDINACIÓN DINAMIZACIÓN NAVIDADES GASTOS DIVERSOS EVENTOS	1/153/22799	ASOCIACION PEQ. Y MED. EMPRESARIOS COMERCIANTES VILLENA Y COM	5.203,00 €
FRA.Nº 76 DE 31-12-19 ALQUILER DE ESCENARIO PARA FERIA DE NAVIDAD DEL 20 AL 23-12-19 EN PASEO CHAPI	1/153/22799	MICO*PASCUAL, JOSE ANTONIO	250,47 €
FRA.Nº EMIT-9 DE 18-12-19 Alquiler, montaje y sonorización evento "Gastronetas Street Food Festival" los días 29, 30 de Noviembre y 1 de Diciembre de 2019 en Plaza Toros,pto.nº: 281119/01),Equipo de sonido Line Array + Racks de	1/153/22799	ELECTRONICA BERNA, S.L.	2.147,75 €



amplificación + procesadores, Mesa de mezclas digital Midas M-32, Patch digital Midas M-32, Snake digital mesa de mezclas Midas, Torre elevadora VMB TE-074/Pro + accesorios + rigging, Truss triangular aluminio 2 metros trilito + soportes  
Caja acústica monitor de escen

FRA.Nº 75 DE 31-12-19 ALQUILER ESCENARIO PARA EVENTO GASTRONETAS EN PLAZA DE TOROS DEL 28-11-19 AL 2-12-19	1/153/22799	MICO*PASCUAL JOSE ANTONIO	367,84 €
FRA.Nº 066 DE 23-12-19 TECNICO DE SONIDO E ILUMINACION Y ALQUILER MICROFONOS INALAMBRICOS PARA FERIA DE NAVIDAD LOS DIAS 21 Y 22-12-19,	1/153/22799	PICAZO*LAZARO FRANCISCO	529,98 €
FRA. N. 001-48 DE 06/05/2019. REPARACIÓN BANCO DE HIERRO KIOSCO LA PALOMA CUADRADO ESTRUCTURAL. REG. ENTRADA 2019009600	1/1532/21001	ACENOX METAL, S.L.	68,97 €
FRA. N. 001-47 DE 06/05/2019. REPARACIÓN BARANDILLA PARA PASEO BULEBAR MARIA CARRASCOSA MATERIAL Y MANO DE OBRA. REG. ENTRADA 2019009601	1/1532/21001	ACENOX METAL, S.L.	479,70 €
FRA.Nº 011-1900444 DE 25-12-19 SUMINISTRO CASQUILLO BARRA ESTABILIZADORA PARA VEHICULO E1863BGG DEL SERVICIO RSU Y LIMPIEZA VIARIA	1/1621/21004	TALLERES EMILIO, S.L.	33,28 €
FRA.Nº 2019/1/203.922 DE 22-12-19 SUMINISTRO 946119 C NUE CTA 195/70 RR15C CVANCONTACT-100 TL 104/102R 04511160000 CONTI, 377064 A VALVULA VARIOS VALV NO ELECTRONICA (VL), 401800 S M/D.CUB MONTAR/ DESMONT. CAMIONETA - 403550 S EQUILIB	1/1621/21004	EUROMASTER AUTOMOCION Y SERVICIOS, S. A.	116,79 €



EQUILIBRADO CAMIONETA,  
900844 C NFU V.L GESTIÓN NFU  
(RD1619/05) SIGNUS CATEG-C  
DEL SERVICIO RSU Y  
LIMPIEZA VIARIA

FRA.Nº 001-3377 DE 31-12-19 REPARACION PINCHAZO VEHICULO 7785HWL DEL SERVICIO RSU Y LIMPIEZA VIARIA	1/1621/21004	NEUMATICOS MARTINEZ DEL VALLE, S.L.	24,20 €
---	--------------	---	---------

FRA.Nº ATCO00000025262 DE 18-12-19 REPARACION VEHICULO MATRICULA 8093JDR DEL SERVICIO RSU Y LIMPIEZA VIARIA	1/1621/21004	R1 GAMA CAMIONES 2010, S.L.	161,17 €
---	--------------	--------------------------------	----------

FRA.Nº NC 1912 19112641 DE 31-12-19 REPARACION BARREDORA Y FREGADORA BARRIDO DEL SERVICIO RSU Y LIMPIEZA VIARIA, CRISTAL DELANTERO 2.0 NEO, PERFIL DE CRISTAL DELANTERO 2.0, TRABAJOS DE MONTAJE DE CISTAL DELANTERO, DESPLAZAMIENTO TECNICO FORTE, MANO OBRA TECNICO FORTE	1/1621/21004	COMERCIAL NOU COLORS, S.L.	3.305,02 €
---	--------------	-------------------------------	------------

FRA.Nº 010-1902565 DE 16-12-19 DIAGNOSIS CENTRALITA EDC MOTOR, MANO DE OBRA EN VEHICULO 8093JDR DEL SERVICIO RSU Y LIMPIEZA VIARIA	1/1621/21004	TALLERES EMILIO, S.L.	76,71 €
---	--------------	--------------------------	---------

FRA.Nº 2019/1/212.800 DE 31-12-19 REPARACION VEHICULOS 6397HZB Y E1863BGG DEL SERVICIO RSU Y LIMPIEZA VIARIA	1/1621/21004	EUROMASTER AUTOMOCION Y SERVICIOS, S. A	380,19 €
--	--------------	---	----------

FRA.Nº 19106545 DE 30-6-19 REPARACION PUERTA BARREDORA TENAX ELECTRA 2.0 SERVICIO RSU Y LIMPIEZA VIARIA	1/1621/21300	COMERCIAL NOU COLORS, S.L.	2.499,18 €
---	--------------	-------------------------------	------------

FRA.Nº 2019-724-102850877 DE 31-12-19 COMBUSTIBLE PARQUE MOVIL SERVICIO RSU Y LIMPIEZA VIARIA DURANTE DICIEMBRE 2019	1/1621/22103	RED ESPAÑOLA DE SERVICIOS RESSA	3.998,80 €
--	--------------	---------------------------------------	------------



FRA.Nº A001115618 DE 30-11-19 COMBUSTIBLE PARQUE MOVIL RSU Y LIMPIEZA VIARIA DURANTE NOVIEMBRE 2019	1/1621/22103	SOLRED S.A.	1.222,18 €
FRA.Nº 01/0001217/18 DE 31-12-19 COMBUSTIBLE PARQUE MOVIL SERVICIO RSU Y LIMPIEZA VIARIA DURANTE DICIEMBRE 2019	1/1621/22103	JABERMA INVERSIONES Y DESARROLLO URBANO, S.L	4.674,10 €
FRA.Nº 2019-724-102658690 DE 1-12-19 Uso tarjeta Cepsa- detallado en extracto adjunto SECCION RSU Y LIMPIEZA VIARIA	1/1621/22103	RED ESPAÑOLA DE SERVICIOS RESSA	68,66 €
FRA.Nº A001240600 DE 31-12-19 COMBUSTIBLE PARQUE MOVIL VEHICULOS RSU Y LIMPIEZA VIARIA DURANTE DICIEMBRE 2019	1/1621/22103	SOLRED S.A.	370,18 €
FRA.Nº EMIT-407 DE 15-12-19 SERIGRAFIADO 5 PRENDAS 2 PARTES 366 - AYUNT. VILLENA LIMPIA Y RECICLA Pedido por Javier Pardines 1621 RSU LIMPIEZA VIARIA - UNIFORMIDAD Y EPIS , S.L.	1/1621/22104	FERRI VILLENA S.L.	57,27 €
FRA.Nº EMIT-418 DE 31-12-19 SUMINISTRO 9303-55221 SOFTSHELL ANTARES AV T-XL 9303-55221 SOFTSHELL ANTARES AV T-L Retira Adams 9303-55221 SOFTSHELL ANTARES AV T-XL ABONO ALBA 716211 DEL 18/12 9303-55221 SOFTSHELL ANTARES AV T-XXL RET JAVIER PARDINES BOTA RIGA N.42 S3 SRC MASCARILLA PLEGADA SLIM FFP2 V C/VALVULA 1621 RSU LIMPIEZA VIARIA - UNIFORMIDAD Y EPIS	1/1621/22104	FERRI VILLENA, S.L.	257,67 €
FRA. N. 1 48143 DE 30/11/18. ROLLOS 10U.NEGRO-VITOLA. PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y ASEO RSU Y LV REG. ENTRADA 2019011972	1/1621/22110	PRODER LEVANTE, S.L	993,17 €
FRA.Nº EMIT-201 DE 31-8-19 SUMINISTRO H96429C12265	1/1621/22111	THYCMA, S.A.	288,10 €



RV12-26A-0-N-35, CONECTOR  
Z4 NEGRO,201-BOBINA 24V  
CC(MEDIANA), BOBINA HF  
24VDC.G SERIES 08-80-88-98,  
OV 3106 JUNTA BRIDA 1"  
PARA SERVICIO RSU Y  
LIMPIEZA VIARIA

FRA.ABONO Nº RA223889  
DE 30-11-19 DIFERENCIA  
IMPORTE PORTAMAXI  
ANTI-HUMEDAD SERVICIO  
RSU Y LIMPIEZA VIARIA

1/1621/22111

REPUESTOS SERCA  
S.L.U.

-29,19€

FRA.Nº RF757773 DE 31-12-19  
BATERIA 12V 40A 175X175X190  
FILTROS HIDRAULICOS,  
FUSIBLE CAL POTENCIA CAL 2  
NEGRO, MIDIFUSIBLES, VALVULA  
EGR, LAMPARA, RESORTE  
FILTRO AIRE PRIMARIO CON  
ALETAS, PLACA VEHICULOS  
ESPECIALES LARGA 340X110,  
FARO TRABAJO LED 2150  
LUM 10-30V CUADRA, FARO  
TRABAJO LED 2150 LUM, 10-30V  
CUADRA1, BOTELLA AGUA  
DESTILADA 5 LITROS, PLACA  
VEHICULOS, SPECIALES LARGA  
340X110 PARA SERVICIO RSU Y  
LIMPIEZA VIARIA

1/1621/22111

REPUESTOS SERCA,  
S.L.U

882,85 €

FRA.Nº 001-3217 DE 12-12-19  
SUMINISTRO Y COLOCACION  
LLANTAS EN VEHICULO  
0884HYM DEL SERVICIO RSU  
Y LIMPIEZA VIARIA

1/1621/22111

NEUMATICOS  
MARTINEZ  
DEL VALLE, S.L.

835,00 €

FRA.DE ABONO Nº 001-3216  
DE 12-12-19 INDEMNIZACION POR  
CONCESION COMERCIAL O  
TECNICA DE ROUTE CONTROL  
S 146/144 L SERVICIO RSU Y  
LIMPIEZA VIARIA

1/1621/22111

NEUMATICOS  
MARTINEZ  
DEL VALLE, S.L.

-96,77 €

ABONO Nº RA221277 DE 30-9-19  
CONTENEDOR-BLU ENVASE  
1000L ADBLUE SERVICIO RSU  
Y LIMPIEZA VIARIA

1/1621/22111

REPUESTOS  
SERCA, S.L.U.

-242,00 €

FRA.Nº 51404 DE 19-12-19  
CEP. LATERAL AUSA Ø480MM  
MEZCLA PLP ACERO 3F F600  
PARA SERVICIO RSU Y  
LIMPIEZA VIARIA

1/1621/22111

CEPILLERIA  
INDUSTRIAL  
ALAVESA, S.L.

1.028,50 €

FRA.Nº 0.695588 DE 15-10-19

1/1621/22111

JOAQUIN VERDU

179,53 €

Página: 314



ACEITE HP ULTRA  
5L 0781 319 8063  
[1621 RSU LIMPIEZA]  
LIMPIEZA Y BASURAS

DIAZ, S.L.U.

FRA.Nº 4613081519 DE 11-12-19  
S013607026 BOCINA ELECTROM.  
ALB. 128491 S066001017  
APOYAPIES IZQ. ALB. 23214819,  
S066000427 REJILLA APOYAPIES  
ALB. 128491,PORTES PARA RSU  
Y LIMPIEZA VIARIA

1/1621/22111

RECA 376,50 €  
HISPANIA S.A.U.

FRA.Nº 4043592683 DE 4-12-19  
SHTZHNDSHH-SPEZ-  
MULTIFIT-DRY-GR9,  
SHTZHNDSHH-SPEZ-  
MULTIFIT-DRY-GR10,  
SHTZHNDSHH-SPEZ-  
MULTIFIT-DRY-GR8 PARA  
EL SERVICIO DE RSU Y  
LIMPIEZA VIARIA

1/1621/22199

WURTH ESPAÑA, S.A. 758,38 €

FRA.Nº EMIT-411 DE 15-12-19  
INOX A4 M- 8X 16,33963 GRASA  
SPRAY 650 ML (15203)  
5000 PALETINA UNIVERSAL 1"  
M.NARANJA,CL407500 CLAVIJA  
16A 250V BLANCA (BLISTER),  
CG-7 ZINC CERROJO C/MUELLE,  
% CONTRATUERCA M-18/15,%  
TUERCA AUTOSEGURO 985 A2 M- 8  
289989 PRESTO TRANSFORMADOR  
OXIDO 400ML. ,239885 ANTIOXIDO  
SAT. NEGRO 400ML,% TUERCA  
DIN-934 INOX A2 M-6,% TUERCA  
AUTOSEGURO 985 A2 M- 6,  
BOQUILLA ESPECIAL LATERAL  
LATON 1/8 EU-10CD33, CONTENEDOR  
ACEITE HIDRASTAR HLP-46 1000LT.  
Pedido por Adams RSU

1/1621/22199

FERRI VILLENA, S.L. 1.549,62 €

FRA.Nº 13157 DE 30-11-57  
SUMINISTRO 20 ESCOBAS  
BARRENDERO PARA SERVICIO  
RSU Y LIMPIEZA VIARIA

1/1621/22199

COMERCIAL 112,53 €  
SERRANO  
BAÑOS, S.L.U.

FRA.Nº EMIT-421 DE  
31-12-19 SUMINISTRO  
MATERIAL PARA  
SERVICIO RSU Y  
LIMPIEZA VIARIA

1/1621/22199

FERRI VILLENA, S.L. 138,42 €

FRA.Nº 2019-00934 DE 19-12-19  
REALIZACION 1000 CALENDARIOS  
CON IMAN PARA SERVICIO RSU  
Y LIMPIEZA VIARIA

1/1621/22602

ARTES 344,85 €  
GRAFICAS  
RIPOLL C.B.



FRA. Nº A/114 DE 2-12-19 PUBLICIDAD CONCEJALIA DE SERVICIO.VILLENA LIMPIA. DURANTE NOVIEMBRE 2019	1/1621/22602	EL PERIODICO DE VILLENA, S.L.	211,75 €
FRA.Nº A/122 DE 31-12-2019 PUBLICIDAD CONCEJALIA SERVICIOS VILLENA LIMPIA DURANTE DICIEMBRE 2019	1/1621/22602	EL PERIODICO DE VILLENA, S.L.	211,75 €
FRA.Nº 19/0001/000112 DE 16-12-19 SERVICIO REFUERZO PARA LIMPIEZA VIARIA EN FIESTAS DE MOROS Y CRISTIANOS DE 2019	1/1621/22799	GESTASER OBRAS Y. SERVICIOS, S.L	2.873,87 €
FRA. Nº 2019--00001555 DE 13-12-19 MATERIAL ELECTRICO PARA ALMACEN	1/165/21900	LEDENCASA, S.L.U.	461,11 €
FRA.Nº EMIT 377 DE 15-11-19 MATERIAL PARA JARDINERIA, KRT401104 DESTORNILLADOR P SL 5X100 MM. RET. MIGUEL ANGEL GARCIA POLEA DE ARRANQUE 440, TRIMMY T25B M10,PANTALON DRILL 01-GRIS T-40 PANTALON DRILL 01-GRIS T-38 POLO BICOLOR AV M/C 173 90 -AMA./GRIS T-M POLO BICOLOR AV M/C 173 90 -AMA./GRIS T-XL POLO BICOLOR AV M/C 173 90 -AMA./GRIS T-S JARDINERIA	1/171/21000	FERRI VILLENA, S.L.	124,62 €
FRA.Nº EMIT-56 DE 31-12-19 Albarán: 20990 de Fecha: 05/12/2019 X-12 CODO GOTEJO DE 16	1/171/22690	VICENTE CALABUIG S.L.	0,70 €
FRA.Nº 96 DE 30-12-19 TRANSPORTE PONY (ABANDONADO) EN VILLENA	1/172/22602	HERNANDEZ PUJALTE,PEDRO	54,45 €
FRA.Nº 06-2019 DE 31-12-19 MANTENIMIENTO PONY DECOMISADO POR LA POLICIA LOCAL DEL 30-5-19 AL 31-12-19	1/172/22602	CLUB HIPICO YERBABUENA	1.829,52 €
FRA.Nº 05/2019 DE 31-12-19 SERVICIO DE APERTURA Y CIERRE SALA DE ESTUDIOS EN EDIFICIO LA TERCIA DURANTE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2019	1/320/22696	ASOCIACION DE VECINOS EL RABAL	968,00 €



FRA.Nº 233 DE 26-11-19 REALIZACION CARTELES Y CATALOGOS EXPOSICION "PURA ANARQUIA"	1/330/22695	GRAFITRES DE VILLENA S L	2.208,25 €
FRA.Nº 064 DE 20-12-19 TECNICO DE SONIDO E ILUMINACION EN ACTIVIDAD DE NAVIDAD CAFE TEATRO "ENTRE RISAS Y MUERTE " EL 14-12-19	1/337/22604	PICAZO*LAZARO FRANCISCO	232,32 €
FRA.Nº 243 DE 10-12-19 REALIZACION 300 INVITACIONES "ENTRE RISAS Y MUERTE" DEL ESPACIO JOVEN	1/337/22604	GRAFITRES DE VILLENA S L	54,45 €
FRA.Nº EMIT-6 DE 20-11-19 Diseño cartel plantilla CONCURSO FOTOGRAFÍA DIGITAL Maquetación bases CONCURSO FOTOGRAFÍA DIGITAL Diseño diplomas adaptado a DOS CATEGORÍAS Impresión bases concurso. Tamaño cerrado A5. Papel 170 gr.	1/337/22696	MARTINEZ*FRANCES M. DOLORES	465,85 €
FRA.Nº 001-9511 DE 26-12-19 SUMINISTRO BEBIDAS PARA ESPACIO JOVEN	1/337/22696	SANCHEZ PASCUAL DISTRIBUCIONES BEBIDAS, S.L.	17,58 €
FRA.Nº I24/2019 DE 20-12-19 REALIZACION 2 IMPRESIONES COLOR CARTEL ARCAN VILLENA 2019 PARA ESPACIO JOVEN	1/337/22699	SPANAMEN, S.L.	33,03 €
FRA.Nº FACT-01109T-2019 DE 17-10-19 CARTULINAS DIN A4 Y FOTOCOPIAS COLOR A4 PARA CONCEJALIA DE JUVENTUD	1/337/22699	TODOSERVICIOS H Y C S.L.	11,19 €
FRA.Nº FACT-01108T-2019 DE 17-10-19 FOTOCOPIAS COLOR A4 PARA CONCEJALIA DE JUVENTUD	1/337/22699	TODOSERVICIOS H Y C S.L.	9,08 €
FRA.Nº AL-293 DE 31-12-19 COPA 25 CM.,GRAB. CHAPAS COPAS/TROFEOS,DESCUENTO 30% EN COPAS,PORTES - 1º PREMIO CONCURSO DE BAILE- ARCAN VILLENA 2019	1/337/22699	FUNDI-TROF-,SL	39,14 €
FRA.N.01310T-2019 DE 29/11/2019 - IMPRESION	1/337/22699	TODOSERVICIOS H Y C S.L.	7,61 €





FOTOCOPIAS COLOR Y  
CARTULINAS DINA 4 PARA  
EL DEPARTAMENTO DE  
JUVENTUD

FRA.Nº FACT-01110T-2019 DE 17-10-19 ARCILLA Y PLASTILINA PARA CONCEJALIA DE JUVENTUD	1/337/22699	TODOSERVICIOS H Y C S.L.	49,21 €
FRA.Nº 242 DE 10-12-19 REALIZACION 300 INVITACIONES "YA VIENEN..." PARA ESPACIO JOVEN	1/337/22699	GRAFITRES DE VILLENA S L	54,45 €
FRA.Nº 745/19 DE 31-12-19 TRANSPORTE VILLEN-IBI EL 14-12-19 Y VILLENA-VALENCIA EL 26-12-19 DEL ESPACIO JOVEN	1/337/22699	MONTESCAR, S.L.	870,00 €
FRA.Nº 2019-00927 DE 19-12-19 SUMINISTRO 4000 CEPILLOS DIENTES,2000 BOLSAS DE GUSANITOS Y 800 KG.DE CAMELOS PARA CABALGATA DE REYES	1/338/22698	ARTES GRAFICAS RIPOLL C.B.	3.896,20 €
FRA.Nº 19017 DE 27-12-19 REALIZACION 5000 FOLLETOS TOURIST INFO TEXTO FRANCES,ALEMAN Y RUSO	1/432/22000	CERDAN*GARCIA, JERONIMO	586,85 €
FRA.Nº 36 DE 31-12-19 CUADRIPTICOS EL CASTILLO DE VILLENA-FRONTERA DE REINOS,MAQUETACION PARA CONCEJALIA DE TURISMO	1/432/22000	FLOR*HERNANDEZ MIGUEL	181,50 €
FRA.Nº 19016 DE 27-12-19 REALIZACION 5000 FOLLETOS TOURST INFO TEXTO INGLES ,	1/432/22000	CERDAN*GARCIA JERONIMO	586,85 €
FRA.Nº 001-935 DE 31-12-19 SUMINISTRO 2000 BOLIGRAFOS PARA OFICINA DE TURISMO	1/432/22695	UGEDA FITA S.L.U.	2.250,60 €
FRA.Nº FACT2019A13 DE 13-12-19 ALOJAMIENTO WEB WORDPRESS,GESTION Y RENOVACION ELFOROVILLENA.ES Y ELFOROVILLENA.COM Y MANTENIMIENTO WEB WORDPRESS ANUAL DEL FORO ECONOMICO Y SOCIAL	1/432/22697	HERRERA*DUGO ,FRANCISCO JAVIER	607,42 €
FRA.Nº K 167 DE 17-12-19 BANDERAS COMUNIDAD VALENCIANA Y EUROPA	1/912/22601	SILVESTRE*RUBIO LIDIA INES	96,80 €



TAMANA 250x150CM ,

FRA.Nº K 166 DE 11-12-19 BANDERA DE ESPAÑA CON ESCUDO EXTERIOR TAMAÑO 150x250CM ,	1/912/22601	SILVESTRE*RUBIO, LIDIA INES	52,03 €
FRA.Nº S0000627 DE 7-1-20 PREMIUM SUSC DE L A D, COMUNICACION	1/912/22602	EDITORIAL PRENSA ALICANTINA	460,48 €
FRA.Nº 001-327 DE 27-12-19 PUBLICIDAD MES DE DICIEMBRE 2019 Y DE VILLENACUENTAME	1/912/22602	BELIANA PORTADA COMUNICACION, S.L.L.	1.694,00 €
FRA.Nº 2019F0052 DE 5-12-19 PUBLICIDAD VILLENA ANUNCIOS DICIEMBRE 2019	1/912/22602	GALLARDO MARTINEZ FRANCISCO JAVIER	302,50 €
FRA.Nº A/4217 DE 27-12-19 CAMPAÑA DE COMUNICACION DICIEMBRE 2019	1/912/22602	IMPRESSIONAT GRAFICS 2014, S.COOP.V.	3.509,00 €
FRA.Nº EMIT2019-122 DE 30-11-19 SERVICIOS PRESTADOS MES DE NOVIEMBRE	1/912/22602	CONSORCIO DE TELEVISION COMARCAL, S.L.	1.890,02 €
FRA.Nº G-4408 DE 30-9-19 BANNER AGRONEWS	1/912/22602	LA GRAFICA COMUNICACION TORMO ALMERICH, S.L	181,50 €
FRA.Nº 1191222760 DE 31-12-19 PLAFON REDONDO LED 18 W BLANCO NEUTRO PARA CONSERVACION EDIFICIOS PUBLICOS	1/920/21200	GRUPO ELECTRO STOCKS, S.L.U.	16,76 €
FRA.Nº 248 DE 12-12-19 REVISION ANUAL DE CENTROS DE TRANSFORMACION EN C.P.RUPERTO CHAPI, CASA CULTURA, CEMENTERIO, PJE.EL MORRON, PLAZA DE TOROS, POLICIA LOCAL, POLIDEPORTIVO, RECINTO FERIAL Y TEATRO CHAPI	1/920/21200	REVIMAT, SL	4.997,30 €
FRA.Nº 3-000148 DE 16-10-19 MANTENIMIENTO EXTINTORES REVUELTA, 7 EXTINTOR 3 KG. PP3P ABC MANTENIMIENTO ANDAS EXTINTOR 9 KG. PP9HDI "A" "N" 34A 233B C - VIRGEN RECARGA EXTINTOR	1/920/21201	GARCIA*FERRE, JORGE	33,88 €



9 KG. PP9HDI "A" "N" 34 233B C  
VIRGEN

FRA. Nº 7U58172M DE 30-11-19 SERVICIO MANTENIMIENTO ASCENSORES EN CENTRO PLURIFUNCIONAL DURANTE NOVIEMBRE 2019	1/920/21202	ZARDOYA OTIS, S.A.	104,25 €
FRA. Nº 7U86176 M DE 15-12-19 MANTENIMIENTO ASCENSOR EDIFICIO CENTRO PLURIFUN- CIONAL DEL 1-12-19 AL 31-12-19	1/920/21202	ZARDOYA OTIS, S.A.	104,25 €
FRA. Nº 59Z2019 DE 11-12-19 REPARACION BOMBA FUENTE PLAZA DEL ROLLO	1/920/21301	MILAN*LALIGA, FRANCISCO	998,25 €
FRA. Nº 01/0001216/18 DE 31-12-19 LAVADO VEHICULOS POLICIA LOCAL DURANTE DICIEMBRE 2019	1/920/21400	JABERMA INVERSIONES Y DESARROLLO URBANO, S.L.	10,00 €
FRA. Nº 001-623 DE 31-10-19 RECAMBIO HILO NYLON OREGON DUAL Y OZAKI Y LATA ACEITE PARA SERVICIO DE JARDINES	1/920/21400	POLI PRIMI, S.L.	110,96 €
FRA. Nº 7220205637 DE 30-11-19 CAJAS PAPEL PARA DPTO.PERSONAL	1/920/22000	LYRECO ESPAÑA SA	296,45 €
FRA. Nº 90.748 DE 3-4-19 MATERIAL OFICINA DPTO.PERSONAL	1/920/22000	PAPELICOPY, S.L.	181,34 €
FRA. Nº RFL19-1211286 DE 19-12-19 IQMEMENTO SOLUCIONA MEMENTO SOCIAL	1/920/22000	LEFEBVRE-EL. DERECHO, S.A.	481,40 €
FRA. Nº 7220205639 DE 30-11-2019 CAJAS DE PAPEL PARA DPTO.SECRETARIA	1/920/22000	LYRECO ESPAÑA SA	165,71 €
FRA. Nº A001069469 DE 30-11-19 COMBUSTIBLE PARQUE MOVIL JARDINES DURANTE NOVIEMBRE 2019	1/920/22103	SOLRED S.A.	102,40 €
FRA. Nº A001119471 DE 30-11-19 COMBUSTIBLE PARQUE MOVIL PROTECCION CIVIL DURANTE NOVIEMBRE 2019	1/920/22103	SOLRED S.A.	24,61 €
FRA. Nº A001195138 DE 31-12-19 LAVADOS Y COMBUSTIBLE PARQUE MOVIL POLICIA LOCAL DURANTE DICIEMBRE 2019	1/920/22103	SOLRED S.A.	427,69 €



FRA.Nº A001260045 DE 31-12-19 SUMINISTRO COMBUSTIBLE PARQUE MOVIL DE PROTECCION CIVIL DURANTE DICIEMBRE 2019	1/920/22103	SOLRED S.A.	77,82 €
FRA.Nº 2019-724-102403484 - 31-10-19 COMBUSTIBLE PARQUE MOVIL SECCION POLICIA DURANTE OCTUBRE 2019	1/920/22103	RED ESPAÑOLA DE SERVICIOS RESSA	946,50 €
FRA.Nº 01/0001215/18 COMBUSTIBLE PARQUE MOVIL SERVICIOS OBRAS, ELECTRICIDAD Y JARDINES DURANTE DICIEMBRE 2019.	1/920/22103	JABERMA INVERSIONES Y DESARROLLO URBANO, S.L.	516,80 €
FRA.Nº A001115890 DE 30-11-19 COMBUSTIBLE PARQUE MOVIL DPTO.URBANISMO DURANTE NOVIEMBRE 2019	1/920/22103	SOLRED S.A.	62,49 €
FRA.Nº 2019-724-102641891- 30-11-19 COMBUSTIBLE PARQUE MOVIL DPTO.POLICIA LOCAL DURANTE NOVIEMBRE 2019	1/920/22103	RED ESPAÑOLA DE SERVICIOS RESSA	664,74 €
FRA.Nº 2019-724-102658689 - 1-12-19 Uso tarjeta Cepsa-detallado en extracto adjunto SECCION 5	1/920/22103	RED ESPAÑOLA DE SERVICIOS RESSA	28,04 €
FRA.Nº A001012044 DE 30-11-19 COMBUSTIBLE PARQUE MOVIL ALCALDIA DURANTE NOVIEMBRE 2019	1/920/22103	SOLRED S.A.	69,44 €
FRA.Nº A001151100 DE 31-12-19 COMBUSTIBLE PARQUE MOVIL SERVICIO OBRAS DURANTE DICIEMBRE 2019	1/920/22103	SOLRED S.A.	303,73 €
FRA.Nº 2019-724-102658687 - 1-12-19 Uso tarjeta Cepsa-detallado en extracto adjunto SECCION 1	1/920/22103	RED ESPAÑOLA DE SERVICIOS RESSA	4,17 €
FRA.Nº 2019-724-102658688 - 1-12-19 Uso tarjeta Cepsa-detallado en extracto adjunto SECCION 3	1/920/22103	RED ESPAÑOLA DE SERVICIOS RESSA	3,45 €
FRA.Nº A001051910 DE 30-11-19 COMBUSTIBLE PARQUE MOVIL POLICIA LOCAL DURANTE NOVIEMBRE 2019	1/920/22103	SOLRED S.A.	351,87 €
FRA.Nº A001259875 DE 31-12-19 COMBUSTIBLE PARQUE MOVIL VEHICULOS URBANISMO	1/920/22103	SOLRED S.A.	111,54 €



DURANTE DICIEMBRE 2019

FRA.N.1042 DE 29/11/2019 SUMINISTRO PAPEL HIGIENICO, TOALLA TISSUE Y LEJIA BAÑO CAJA 6 UNIDADES DE 2 L	1/920/22192	DOMENECH*SANCHIZ PEDRO	48,40 €
FRA.N.A 190680 DE 30/11/2019 REPARTO NOTIFICACIONES NORMALES - SECRETARIA	1/920/22201	TODOSERVICIOS H Y C.S.L.	97,57 €
FRA.Nº A 190756 DE 31-12-19 NOTIFICACION NORMAL DPTO.SECRETARIA DURANTE DICIEMBRE 2019	1/920/22201	TODOSERVICIOS. H Y C.S.L.	138,64 €
FRA.Nº 49/19 DE 4-12-19 HONORARIOS PROCURADORA EN PROCEDIMIENTO 477/2019 CONTRARIO A MIGUELA FERNANDEZ FERNANDEZ Nº EXP.CP-3346 EN CONTEN- COSO ADTVO.Nº 1 DE ALICANTE	1/920/22697	PENADES*PINILLA, CRISTINA	164,94 €
FRA.Nº 19SM1195/1000399 - 31-12-19 Por el Servicio de Limpieza del Santuario Virgen de las Virtudes, realizado durante el mes de Diciembre de 2019.	1/920/22700	FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.	1.291,95 €
FRA.Nº 012/2019 DE 30-12-19 PRESTACION SERVICIO CENTRALITA TELEFONICA AYUNTAMIENTO DURANTE DICIEMBRE 2019	1/920/22798	ASOCIACION DE DISCAPACITADOS FISICOS DE VILLENA	2.513,22 €
FRA.Nº N-487 DE 31-12-19 Servicio de Asesoramiento y Representación Jurídica del Ayuntamiento de Villena, y correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2019.	1/920/22799	NOGUERA ABOGADOS Y ASESORES, S.L.	4.477,00 €
<b>TOTAL</b>			<b>80.954,87 €</b>

Son gastos originados por la prestación de contratos menores a tenor de lo dicho en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público -LCSP-. No obstante, los contratos de las facturas aquí informadas exceden de la limitación para contratos menores.

Y es que la Ley de Contratos del Sector Público limita la duración de los contratos menores a un año sin posibilidad de prórroga así como la cuantía contemplando en su artículo 118.1 que:



*“Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal”*

Así pues, y dado que un contrato menor no puede tener una duración superior a un año, aunque no alcance el importe máximo previsto en la Ley, la sucesión de facturas por período superior a un año incumple lo dispuesto en los artículos 26.2 y 99.2 LCSP.

Cuando los servicios y suministros contratados responden una necesidad permanente en el tiempo, que excede de una prestación puntual, esta Intervención, salvo mejor criterio, considera que se dan los presupuestos básicos que delimitan la imposibilidad de acudir a varios contratos menores debiendo licitarse un contrato de forma que no se eludan los requisitos de publicidad, igualdad y concurrencia.

Las facturas de referencia constituyen un contrato menor a tenor de lo dicho en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público -LCSP-. No obstante, se trata de contratos que superan las limitaciones legalmente establecidas para la contratación menor dado que corresponden a contratistas cuya acumulación ha superado la cifra de 15.000 euros en suministros y servicios y/o 40.000 euros, en obras, al mismo proveedor, y/o superan la duración de un año.

QUINTO.- En cuanto a las facturas que se detallan:

Concepto	Aplicación presupuestaria	Tercero	Importe
FRA.Nº 71 DE 21-11-19 REPARACION CERRA- DURAS CEMENTERIO	1/920/21200	MICO*PASCUAL, JOSE ANTONIO	188,76 €
FRA.Nº FA19/001096 DE 19-12-19 REALIZACION 3000 UNIDADES LIBRO RECETAS VEGANAS VILLENA	1/925/22699	ARTES GRAFICAS ALCOY, S.L.U.	3.303,30 €
FRA.Nº 001-644 DE 11-12-19 REPARACION BARANDILLA CONSERVATORIO EN EDIFICIO DEL TEATRO CHAPI	1/920/21200	ANDRES BELTRAN, S.L.	411,40 €
FRA. N. 113430 DE 30/09/2019 3 CONTROLES DE ACCESO Y ABREPUERTAS INFORMATICA.	1/931/63500	FERRI VILLENA, S.L.	2.181,17 €

Página: 323



REG. ENTRADA 2019012859

FRA.Nº 19/001/000122 DE 20-12-19 SERVICIO LIMPIEZA REFUERZO AGOSTO. CENTRO COSTE 1621	1/1621/22799	GESTASER OBRAS Y SERVICIOS, S.L.	14.437,17 €
FRA.Nº 002-1128/19 DE 2-10-19 ALQUILER PLATAFORMA ARTICULADA DIÉSEL DE 16M ALTURA DE TRABAJO, PORTES DE ENTREGA Y RECOGIDA, OTROS SUMI- NISTROS PARA CONCEJALIA PARQUES Y JARDINES EN PLAZA EL ROLLO	1/171/21000	GLOBEN, S.L.	215,56 €
FRA.Nº 1/2019 DE 28-3-19 ACTUACION GRUPOS DE MUSICOS DE LA ASOCIACION EN FLAMENCO PACHECO EL 23-3-19 EN CUEVAS DE PACHECO	1/336/22695	ARTE Y CULTURA	750,00 €
FRA.Nº 1 DE 13-12-19 Castración machos, Esterilización hembras, Chips Vacunas, Honorarios veterinarios (desplazamientos, gasolina), Manutención animales 1r mes	1/172/22706	ASOCIACION RESERVA WILD FOREST	4.235,00 €
FRA.Nº 001-4598 DE 31-12-19 TELEFONO VOZ IP CISCO SPA504G TARJETA GRAFICA MSI GT 710 HDMI-DVI	1/491/62600	SUMINISTROS INFORMATICOS OFIPLUS, S.L.	2.735,33 €
		<b>TOTAL</b>	<b>28.457,69 €</b>

Se informa que son originadas por la prestación de contratos menores a tenor de lo dicho en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público -LCSP-.

El expediente carece de los siguientes requisitos contemplados en el artículo 118 LCSP:

- Aprobación del gasto.
- Informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato.
- Justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra de 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios. Esta comprobación ha de realizarse por el órgano de contratación.



**SEXTO.-** Respecto de los gastos que se detallan:

Concepto	Aplicación presupuestaria	Tercero	Importe
FRA.Nº 12/2019 DE 1-12-19 ALQUILER LOCAL EN PZA.MAYOR, 2 PARA OFICINA SERVICIO RSU Y LIMPIEZA VIARIA DURANTE DICIEMBRE 2019	1/1621/20200	MAESTRE*LLORENS, MARÍA	484,00 €
FRA.Nº 11/2019 DE 1-11-19 ALQUILER LOCAL EN PZA.MAYOR,2 PARA OFICINA SERVICIO RSU Y LIMPIEZA VIARIA DURANTE NOVIEMBRE 2019	1/1621/20200	MAESTRE*LLORENS, MARÍA	484,00 €
		<b>TOTAL</b>	<b>968,00 €</b>

Se informa que:

1.- Por Decreto de Alcaldía número 1380/2017, de fecha 19/12/2017, se acordó suscribir contrato de arrendamiento de local sito en la calle Mayor, número 2 de Villena, como instalación para la guarda de enseres y maquinaria del servicio de Limpieza Viaria y Recogida de Residuos Sólidos, con Dña. María Maestre Llorens, N.I.F. 21.324.617Y. La duración del mismo se establecía en un año, a contar desde la fecha de firma del referido Decreto. De tal manera que el mismo venció igualmente el 18 de diciembre de 2018.

La ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, contempla en su artículo 9 que

“2. Quedan, asimismo, excluidos de la presente Ley los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o servicios, que tendrán siempre el carácter de contratos privados y se registrarán por la legislación patrimonial. En estos contratos solo podrán incluirse prestaciones que sean propias de los contratos típicos regulados en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título Preliminar, si el valor estimado de las mismas no es superior al 50 por 100 del importe total del negocio y, a su vez, mantienen con la prestación característica del contrato patrimonial relaciones de vinculación y complementariedad en los términos previstos en el artículo 34.2.”





En cuanto a su preparación y adjudicación resultará de aplicación lo dispuesto en la LCSP y en los artículos 122 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas -LPAP-, que regulan los arrendamientos en los que la Administración actúa en calidad de arrendatario.

En cuanto al procedimiento de adjudicación el artículo 124 LPAP determina que:

*“1. Los arrendamientos se concertarán mediante concurso público o mediante el procedimiento de licitación restringida regulado en el apartado 4 de la disposición adicional decimoquinta, salvo que, de forma justificada y por las peculiaridades de la necesidad a satisfacer, las condiciones del mercado inmobiliario, la urgencia de la contratación debida a acontecimientos imprevisibles, o la especial idoneidad del bien, se considere necesario o conveniente concertarlos de modo directo.*

*2. Las propuestas de arrendamiento, así como las de novación y prórroga, serán sometidas a informe técnico, que recogerá el correspondiente estudio de mercado, y de la Abogacía del Estado o del órgano al que corresponda el asesoramiento jurídico de las entidades públicas vinculadas a la Administración General del Estado.*

*3. En el caso de arrendamientos a concertar por la Administración General del Estado, la solicitud del Ministerio vendrá acompañada de la oferta del arrendador y del informe técnico previsto en el apartado anterior.*

*4. La formalización de los contratos de arrendamiento de la Administración General del Estado y sus modificaciones se efectuará por el Director General del Patrimonio del Estado o funcionario en quien delegue. No obstante, el Ministro de Hacienda, al acordar el arrendamiento, o su novación, podrá encomendar la formalización de estos contratos a los subsecretarios de los departamentos ministeriales.”*

En este sentido, se hace constar que los mencionados contratos se encuentran extinguidos y por ende actualmente estamos ante un contrato civil de arrendamiento verbal, fórmula impropia en una Administración pública como es el Ayuntamiento que deberá acudir al procedimiento de aplicación fijado en la legislación específica en materia patrimonial, debiendo acudir a las previsiones de los artículos 122 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas -LPAP-, que regulan los arrendamientos en los que la Administración actúa en calidad de arrendatario.

CONCLUSIONES:



**PRIMERO:** Según lo expuesto anteriormente, se reparan de legalidad las facturas mencionadas, teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 216 y 217 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, debe suspenderse la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado, cuando el órgano a que afecte el reparo no esté de acuerdo con este, corresponderá al presidente de la entidad local resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

**SEGUNDO:** Debe hacerse constar que todos los reparos formulados en el cuerpo de este informe se refieren a defectos de los expedientes que conllevan la nulidad de pleno derecho de los actos administrativos que de los mismos deriven en virtud de lo dispuesto en el artículo 47.1 e) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud de lo dicho, la tramitación procedente para los expedientes aquí informados es el contemplado en el artículo 106 de la citada norma según el cual “Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1”.

Así fue indicado por la Sindicatura de Cuentas en su informe de fiscalización de los ejercicios 2016 a 2018 de la gestión del Ayuntamiento de Villena, que, en lo que a los expedientes de reconocimiento extrajudicial respecta establecía:

“La ejecución material de gastos sin contar previamente con los acuerdos de aprobación y disposición para realizarlos. En estos supuestos se considera que debería tramitarse un expediente de anulabilidad o nulidad de actuaciones según el caso concreto, en lugar de un reconocimiento extrajudicial de créditos. Este aspecto se analiza con mayor detenimiento, por su relevancia y conexión, en el apartado 7 del apéndice 3 relativo a los procedimientos de adjudicación de los contratos menores.”



Por tanto, mediante la figura del reconocimiento extrajudicial de créditos del artículo 60.2 del RD 500/90, se ha producido la imputación de gastos de ejercicios anteriores al presupuesto en vigor. No obstante, esta excepcionalidad al principio de temporalidad de los créditos no resulta admisible para convalidar los actos nulos, debiendo tenerse en cuenta que en ningún caso subsana las irregularidades o vicios que fueran la causa de nulidad. Es más, esta circunstancia resulta contraria a los artículos 173.5 y 176.1 del TRLRHL, así como al artículo 39.2 b) del LCSP, que determinan la nulidad de la adquisición de compromisos de gastos por importe superior a los créditos presupuestarios, sin perjuicio de que para evitar el enriquecimiento injusto de la Administración, las facturas correspondientes a un servicio hecho deben ser pagadas al tercero afectado.

La actuación señalada, además de los incumplimientos normativos señalados, ha puesto de manifiesto una debilidad en la gestión de la contratación de servicios, en tanto se producía una demora significativa entre la finalización de un contrato y el inicio de la tramitación del siguiente.

La disposición adicional vigésimo octava del TRLCSP señala que la responsabilidad patrimonial de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas que se pudiera derivar de sus actuaciones en materia de contratación administrativa se exigirá conforme a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, señalando, asimismo que la infracción o aplicación indebida de los preceptos contenidos en dicho Texto Refundido por parte del personal al servicio de las Administraciones Públicas, señalando que la infracción o aplicación indebida de los preceptos contenidos en la presente Ley por parte del personal al servicio de las Administraciones Públicas dará lugar a responsabilidad disciplinaria conforme a la normativa específica en la materia.

Las entidades locales deberían identificar las causas estructurales y organizativas y las prácticas de gestión que, amparándose en la necesidad de evitar el enriquecimiento injusto de la Administración, originan recurrentemente, mediante la aplicación del procedimiento de reconocimiento extrajudicial de créditos, la imputación al presupuesto del ejercicio corriente de gastos de ejercicios anteriores -o incluso del propio ejercicio-, derivados de actos administrativos en los que concurren causas de nulidad, al objeto de que puedan adoptarse las medidas para remover los obstáculos que las ocasionan y, en su caso, exigirse las responsabilidades que pudieran derivarse de dichos



incumplimientos.

Por último, se debería revisar en la normativa, la figura del reconocimiento extrajudicial de crédito en el marco presupuestario actual, emanado de las leyes General Presupuestaria y de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, para que se regulen los supuestos excepcionales en los que puede ser aplicado. Todo ello contribuiría a clarificar las consecuencias administrativas, presupuestarias y económicas de autorizar gastos sin crédito presupuestario y, por consiguiente, impediría la utilización del reconocimiento extrajudicial de crédito como una fórmula alternativa al procedimiento de revisión de los actos nulos que no está admitida en nuestro ordenamiento.

TERCERO: Se incorporan al expediente retenciones de crédito en el vigente presupuesto por importe total de 112.186,34 euros. No obstante, sin perjuicio de lo manifestado en los apartados anteriores, se deberá acreditar que los cargos objeto del expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito, o el que resulte procedente y que se aplicarán al Presupuesto, no afectarán al Presupuesto vigente, y en otro caso, se deberá tramitar el correspondiente expediente de modificación de crédito."

Seguidamente, se da lectura a una Propuesta presentada por el Concejal de Hacienda, D. Juan José Olivares Tomás, que dice:

“Vista la relación de gastos procedentes de ejercicios anteriores, correspondientes a gastos protocolarios, obras, servicios y suministros prestados a este Ayuntamiento.

Visto el informe emitido por la Intervención Municipal.

Considerando que la aprobación del presente expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos corresponde al Pleno de la Corporación por no existir dotación presupuestaria específica, tal y como dispone el artículo 60 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.

Considerando que, en el presente caso no puede dejar de reconocerse las correspondientes obligaciones a cargo del Ayuntamiento, so pena de incurrir en enriquecimiento injusto de la Administración, debido a la efectiva recepción por



la entidad de los correspondientes servicios y actividades a que las referidas operaciones se refieren y que existe crédito suficiente en el presupuesto vigente.

Por lo expuesto, y en ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante el decreto nº 2020000045, de fecha 21 de enero de 2020, subsanado por el decreto nº 2020000062, de fecha 27 de enero de 2020, se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

**PRIMERO.-** Levantar los reparos formulados por la Intervención Municipal, continuando con la tramitación del expediente.

**SEGUNDO.-** Aprobar el expediente nº 2/2020 de reconocimiento extrajudicial, por un importe total de 112.186,34 euros, de los créditos que se detallan en la relación anexa, que comienza por el proveedor Silvestre Rubio, Lidia Inés, por importe de 96,80 euros y finaliza con el proveedor ADIF, por importe de 131,73 euros.

**TERCERO.-** Aplicar al presupuesto vigente del M.I. Ayuntamiento de Villena los correspondientes créditos, con cargo a las aplicaciones que se señalan en la relación anexa."

No produciéndose intervenciones, el Sr. Alcalde somete a votación este asunto, produciéndose el siguiente resultado, votan a favor las siete personas Concejales del Grupo Municipal Socialista, las tres personas Concejales presentes del Grupo Municipal Verdes de Europa y las dos Concejales del Grupo Municipal Ciudadanos, y se abstienen las siete personas Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular. Por tanto, el Pleno municipal, por mayoría absoluta, acuerda:

**Primero.-** Levantar los reparos formulados por la Intervención Municipal, continuando con la tramitación del expediente.

**Segundo.-** Aprobar el expediente nº 2/2020 de reconocimiento extrajudicial, por un importe total de 112.186,34 euros, de los créditos que se detallan en la relación anexa, que comienza por el proveedor Silvestre Rubio, Lidia Inés, por importe de 96,80 euros y finaliza con el proveedor ADIF, por importe de 131,73 euros.



**Tercero.-** Aplicar al presupuesto vigente del M.I. Ayuntamiento de Villena los correspondientes créditos, con cargo a las aplicaciones que se señalan en la relación anexa.

El Sr. Alcalde indica, que antes de finalizar la sesión, agradecer al personal del departamento de Informática el esfuerzo realizado y la celeridad con la que han llevado a cabo los trabajos necesarios para que la realización de este Pleno mediante videoconferencia haya sido posible, así como para que los trabajadores y trabajadoras del Ayuntamiento puedan realizar trabajos desde su casa, mediante el sistema de teletrabajo y hago extensivo como ya he manifestado otros días el agradecimiento a todos los trabajadores y las trabajadoras del Ayuntamiento que estos días siguen al pie del cañón y siguen garantizando que se presten los servicios por parte de este Ayuntamiento.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las **12:20** horas, del día al principio expresado, de lo que yo la Secretaria, CERTIFICO.

Vº Bº  
EL ALCALDE,

LA SECRETARIA,

Fdo.: Fulgencio José Cerdán Barceló

Fdo.: Encarnación Mialaret Lahiguera